

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden desestimando instancia de D. Ricardo Ferrada solicitando reingresar en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía.—Página 874.

Otra disponiendo se hagan en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral los ascensos que se indican, y que en la primera de las vacantes producidas por los anteriores ascensos se conceda la vuelta al servicio al Auxiliar de tercera clase de Planimetría catastral D. José María Santa Ursula Vázquez.—Página 874.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se signifique a los señores que se indican, que formaron el Tribunal de oposiciones a una plaza de Oficial tercero de Administración civil, vacante en la Secretaría del Tribunal Supremo, la satisfacción con que se ha visto el celo, rectitud y acierto en el desempeño de su cometido.—Páginas 874 y 875.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 875.

Otra declarando a D. Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, en condiciones para ser nombrado Jefe de grupo activo de su carrera.—Página 875.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular haciendo efectivos a los herederos de los oficiales indígenas desaparecidos en acción de guerra, los beneficios de pensión concedidos por el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1924.—Página 875.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se indican, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que exportan.—Páginas 875 a 877.

Otra disponiendo se consideren exentos del pago de la patente de Turismo Internacional los vehículos de matrícula del Brasil que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de las fronteras, pudiendo circular por su territorio durante un año.—Página 877.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Ocaña López, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica.—Página 878.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque concurso para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 878.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de destinos correspondientes al mes de Junio de 1929.—Páginas 878 y 879.

Otra disponiendo se concedan al Ayudante de Ciencias del Instituto local de Ribadeo, D. José A. López García, los tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Historia Natural de dicho Centro.—Página 880.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Domingo Alvarez Casariego, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza.—Página 880.

Otra ídem dos meses de licencia para asuntos propios a D. Manuel Abizanda y Broto, Auxiliar repetidor

de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.—Página 880.

Otra disponiendo se clasifique como Institución benéfico-docente de carácter particular la Sociedad Linares Rivas, domiciliada en esta Corte.—Página 880.

Otra (rectificada) disponiendo que el artículo 6.º del Reglamento de Mutualidad escolar se entienda redactado en la forma que se indica.—Páginas 880 y 881.

Ministerio de Fomento.

Real orden haciendo las aclaraciones que se indican relativas a los candidatos que deseen tomar parte en la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Páginas 881 y 882.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden desestimando petición formulada por D. Celso Arias Castro, Profesor auxiliar de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Páginas 882 y 883.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Javier de Grado Ramírez, Ayudante primero de Estadística.—Página 883.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 883. Dirección general de los Registros y del Notariado.—Cuestionario para el ejercicio teórico de oposiciones entre Notarios.—Página 883.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Concediendo autorizaciones para los ensayos de cultivo del tabaco en España a los

señores que figuran en la relación que se inserta. (Continuación).—Página 888.

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Servicio de Catastro de la riquera rústica.—Relación de los solicitantes admitidos a las oposiciones a dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares administrativos de dicho servicio.—Página 904.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Préstamo

de 70.000 pesetas solicitado por don Vicente Hernández López, vecino de Centi (Murcia), para su fábrica de conservas vegetales.—Página 904.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 904.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote a D. Fernando Cerdeña Bethencourt.—Página 904.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando que el día 14 del corriente pueden personarse en la Biblioteca Nacional los opositores admitidos a plazas vacantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para proceder al sorteo.—Página 904.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 18.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 216.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Ferrada, en solicitud de reingresar en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía, acogándose a los Reales decretos de amnistia recientemente publicados:

Resultando que por Real orden de fecha 19 de Octubre de 1927 fué dado de baja en el citado Cuerpo, en virtud de expedientes gubernativo motivado por faltas graves comprendidas en los artículos 56 y 57 del Reglamento de ese Instituto Geográfico y Catastral; expediente en que no compareció el Sr. Ferrada a pesar de haber sido invitado a ello en 27 de Junio del mismo año en edicto publicado en la GACETA DE MADRID, donde igualmente fué publicada la citada Real orden dándole de baja:

Resultando que en 27 de Abril de 1928 solicitó su reingreso desde la situación de supernumerario sin sueldo a que pasó a instancia propia, en 27 de Abril de 1927, pareciendo ignorar con esto que en 19 de Octubre de 1927 fué expulsado del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía, razón esta última por la cual fué denegada la referida petición de reingreso por Real orden de 4 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA por desconocerse el paradero del Sr. Ferrada, siendo por tanto inexacta la afirmación que hace en su instancia ac-

tual de no haber tenido respuesta a su solicitud; y

Considerando que la expulsión del Sr. Ferrada fué motivada por causas de índole reglamentaria y de ningún modo por supuesta defección al régimen que entonces imperaba, por lo que no puede considerarse al Sr. Ferrada incluido en ninguno de los Reales decretos de amnistia últimamente publicados; y subsistiendo las razones por las que fué denegada su petición de 27 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien desestimar la referida instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 217.

Hmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría Catastral cuatro plazas: la primera, de Auxiliar de primera clase, por pase a la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir de D. Francisco González Galey; la segunda y tercera, de Auxiliares de tercera clase, por baja definitiva de D. Julio Montes Quirós y D. Alberto Merino Pérez, y la cuarta, de Auxiliar de segunda clase, por fallecimiento de D. Teodoro Ramos Macías,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer se hagan en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: Al empleo de Auxiliar de primera clase de Planimetría Catastral, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los supernumerarios D. José

Aquilino Jareño Morales y D. José Papi Llopis, los que deberán continuar en la misma situación, y al activo, D. Angel López-Yebra Pimentel, que es el que cubre la vacante, y con la antigüedad de 20 del pasado Abril; al de Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, D. Marcelino Medrano Gilo y D. Santiago Satrugo García de Rueda, y con la antigüedad de 20 y 24, respectivamente, del mismo mes de Abril.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la primera de las vacantes producidas por los anteriores ascensos en la siguiente categoría de Auxiliar de tercera clase de Planimetría Catastral, con el sueldo anual de 2.800 pesetas, se conceda la vuelta al servicio activo al de dicha clase, en situación de supernumerario, D. José María Santa Ursula Vázquez, que deberá verificar las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1925, no pudiendo figurar como tal Auxiliar de Planimetría Catastral si no resulta apto en las mismas, y que las tres restantes sean amortizadas (números 51, 52 y 53 de éstas), destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada, según disponen los Reales decretos de esta Presidencia de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 355.

Hmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 25 del corriente mes la propuesta

que ha elevado a este Ministerio el Tribunal de oposiciones a una plaza de Oficial tercero de Administración civil, vacante en la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo, y otra más de Aspirante para ocupar la primera vacante que se produzca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a D. Federico López González, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidente de dicho Tribunal de oposiciones, y a los Vocales D. Eloy Montero Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y a D. Enrique Veloso Bazán, Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, la satisfacción con que se ha visto el celo, rectitud y acierto demostrados en el desempeño de su cometido.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 356.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata, con relación a los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en ellos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 y demás pertinentes del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Prisión Central del Puerto de Santa María.

Eduardo Arredondo Lorza.

Prisión provincial de Lérida.

Santiago San Agustín Expósito.

Prisión provincial de Albacete.

Pedro Martínez Sánchez.
Crescencio Moratalla Poyeda.

Prisión provincial de Zaragoza.

Lázaro Martínez Ferrer.
José Ruiz Artigas.

Prisión provincial de Gerona.

Miguel Armendares Boer.

Prisión Central de Cartagena.

Demeirio Garrido Sánchez.

Prisión provincial de Bilbao.

Emilio Ambrosio Docal Ruano.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Juan Luis Fuentes Lozano.
Antonio Poley Marrón.

Núm. 357.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de categoría de entrada en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reintegro en la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 105.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos relativa a que se amplíe el Real decreto de 28 de Marzo de 1924 (C. L. núm. 146) en el sentido de reconocer derecho a la pensión que el mismo establece a las familias de los indígenas desaparecidos en acción de guerra,

S. M. el REY (q. D. g.), visto el informe del Consejo Supremo del Ejército y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los beneficios de pensión concedidos por el artículo 1.º del Real decreto citado de 28 de Marzo de 1924 se hacen extensivos a los herederos de los Oficiales indígenas desaparecidos en acción de guerra.

2.º En los expedientes de pensión referentes a Oficiales indígenas desaparecidos, además de los trámites usuales, deberán hacerse constar los siguientes:

A) Informe del Jefe del Cuerpo sobre concepto del desaparecido y respecto a las causas de la desaparición.

B) Informe de la Central de Intervenciones correspondiente respecto al desaparecido, sus familiares y el hecho de la desaparición.

C) Constancia de que los familiares no han trasladado su residencia después del día de la desaparición a territorio insumiso o fuera de nuestra Zona.

3.º Será condición indispensable para la concesión de la pensión a los herederos de los Oficiales indígenas desaparecidos, que la solicitud de pensión se formule dentro del plazo de un año, a partir de la declaración oficial de haber desaparecido el causante en acción de guerra.

4.º Se concede el plazo de un año, a partir de la publicación de esta Real orden, para que los herederos de los Oficiales indígenas desaparecidos en acción de guerra durante las pasadas campañas de Africa puedan solicitar y acogerse a los beneficios de pensión que se conceden por la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 356.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pascual Almiñana Sanz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Luchente a Játiba, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 209,15, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 17,42:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que de-

berá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pascual Almiñana Sanz, concesionario de la línea de autos de Luchente a Játiba, para que, a partir del 1.º de Febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 357.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Vicente Soldevila Zanón, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Godolleta a Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 786,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 65,57:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Vicente Soldevila Zanón, concesionario de la línea de autos de Godolleta a Valencia, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general del Timbre.

Núm. 358.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Andrés Martín Herrero, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros y talones-resguardos de mercaderías entre la estación de Rubielos de Mora y Mosqueruela, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 520,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de 43,35 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Andrés Martín Herrero, concesionario de la línea de autos entre la estación de Rubielos de Mora y Mosqueruela, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y

los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general del Timbre.

Núm. 359.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Vicente R. Plá Calatayud, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Adzaina a Játiba, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 238,10, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 19,84:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Vicente R. Plá Calatayud, concesionario de la línea de autos de Ad-

zaneta a Játiba, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general del Timbre.

Núm. 360.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado de 31 de Marzo pasado:

Resultando que el Ministro del Brasil en esta Corte comunica, según informaciones recibidas de su Gobierno, que el plazo de exención de impuestos aduaneros para la entrada de los automóviles y otros vehículos matriculados en España y que ocupados por sus propietarios penetren en el territorio brasileño por cualquiera de sus fronteras, no es de tres meses, sino de un año, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de París de 1926, estando la legislación federal en lo referente al caso en pleno vigor en todo el Brasil, no solamente concediendo franquicia aduanera, sino también libre circulación a los automóviles y motocicletas que están dentro de las condiciones del Decreto federal, número 18.323, de 24 de Julio de 1928, basado en la referida Convención de París y que sin que hasta el presente se haya suscitado duda sobre el plazo de un año, y en su vista, la Legación del Brasil solicita que se rectifique la Real orden núm. 770, de 16 de Octubre de 1929, en la parte que restringe a tres meses el plazo de exención para los automóviles de matrícula del Brasil que entren en el territorio español por cualquiera de las fronteras, teniendo en cuenta la reciprocidad ofrecida a los súbditos españoles que vayan con sus vehículos:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1929:

Considerando que de las manifestaciones hechas por el Ministro del Brasil en esta Corte se deduce que en la actualidad existe unidad de criterio en las distintas Prefecturas del Brasil,

por cuyo motivo ya no existe dificultad alguna en que se aplique el principio de reciprocidad a los súbditos brasileños que en viaje de turismo penetren en España utilizando vehículos automóviles de su propiedad y de matrícula del Brasil, que en la Real orden de 16 de Octubre de 1929 se condicionó precisamente por haberse consignado en la Real orden de la Secretaría general de Asuntos Exteriores de 2 de Octubre de 1929, que no existía la unidad de criterio en todas las Prefecturas para aplicar el acuerdo de la Convención de París de 1909, debido a lo cual se concedía únicamente la franquicia por tres meses, a reserva de ampliarla al año en el caso de que llegase a conocimiento del Gobierno español que en todo el Estado del Brasil se aplicaba a los súbditos españoles la franquicia de un año,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren exentos del pago de la patente de Turismo internacional los vehículos de matrícula del Brasil que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de las fronteras, pudiendo circular por su territorio durante un año.

2.º Si una vez transcurrido un año de exención, permaneciese más tiempo en España el vehículo automóvil, se proveerá de una patente de Turismo internacional, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 19 de Julio de 1928, con la que podrá continuar circulando durante un plazo que no exceda de seis meses.

3.º Con el fin de que en todo momento puedan acreditar los dueños de los vehículos de procedencia de la República del Brasil su derecho a la exención, se les expedirá por la Administración de Aduanas de la frontera una patente gratuita de la clase A-G, en la que se consignará la fecha de la exención y el plazo de su duración, expresándose con claridad que la exención se concede por ser de matrícula del Brasil.

4.º Esta exención estará en vigor en tanto que se reconozca en iguales condiciones a los vehículos de matrícula española que circulen por territorio de la República del Brasil.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

P. D.
B A S

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 361.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Ocaña López, Auxiliar administrativo del Catastro de la Riqueza Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 21 del pasado Abril, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 472.

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al Reglamento de la Escuela nacional de Sanidad, publicado por Real decreto de 12 de Abril próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque un concurso para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Sanidad, y que por esa Dirección general de Sanidad se fijen las condiciones de la convocatoria, ajustándose a la pauta marcada en el referido Real decreto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 934.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de destino correspondientes al

mes de Junio de 1929, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre del mismo año (GACETA del 13), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Antonio Domínguez Naranjo, séptima, alta, 19-9-27, contra las propuestas para Alajar, Nerva y Medina de las Torres, confirmándosele en la de Nerva, número 4 (Huelva), por ser vacante más antigua que la de Fuente del Maestro, para que fué propuesto, de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre), anulándose, en su consecuencia, la propuesta a favor de D. Manuel Sánchez Alonso, y desestimándose en cuanto a la petición de Alajar por haberse rectificado el primitivo anuncio de la misma y no corresponder, por tanto, su provisión a este mes, sino al de Julio.

La de doña Regina Llamas Ovelar, novena, 2.493, 1-5-23, contra su eliminación del concurso por estar sujeta a expediente gubernativo, y comprobado que, si bien se le formó expediente gubernativo, éste fué resuelto con todos los pronunciamientos favorables, según orden de 2 de Junio pasado (*Boletín Oficial* núm. 53, de 2 de Julio); se le confirma en la vacante de Carracedo de Vidriales (Zamora) por reunir sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de doña Gertrudis Parrilla Pérez, décima, alta, 17-9-27; D. Federico Illán Hernández, séptima, 8.879, 26-1-23; D. Jesús García Picazo, séptima, alta, 20-9-27; D. Santiago López de Tamayo, séptima, alta; 15-9-27, y D. Manuel Moreno Blanco, séptima, alta, 17-9-27, contra las propuestas a favor, respectivamente, de doña Josefa Palazón Banegas, para Gontar (Albacete); D. Pedro Moñino Olmos, para Beniel (Murcia); D. Crescencio Martínez Cuenca, para Cañada Juncosa (Cuenca); D. Florentino Gallego Domínguez, para Higuera de Llerena (Badajoz), y D. Pascual Cañamares Encabo, para Albares (Guadalajara); confirmándoseles en las plazas reclamadas por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que por confirmarse en Medina de las Torres (Badajoz) a petionario de mejores condiciones de preferencia, haya lugar a la reclamación de D. Francisco Garrido Galindo y D. Raimundo Montero Fernández.

La de doña Florentina Ordás Bardón, séptima, alta, 2-3-27, contra la propuesta a favor de doña María An-

tonia Vidal Juárez, y comprobado que, en efecto, solicitó por tercer turno la vacante de Sahagún (León) y que éste es preferente al cuarto, se le confirma en la mencionada vacante, por lo que no ha lugar a la reclamación de doña Nazaria Rodrigo Secall.

Que se desestimen:

La de D. Guillermo Armengol Cabezas, por no haber ingresado en el Magisterio por oposición libre, ya que si hizo oposiciones restringidas, no obtuvo plaza en las mismas.

La de D. Francisco Pérez Sánchez, toda vez, como el propio interesado reconoce, no solicitó la plaza que reclama por no reunir condiciones para ello.

La de doña Inocencia de Santiago Alvarez, por estar anunciada la vacante de Carretera de La Coruña (Lugo) con censo superior a 501 habitantes y no corresponderle, por lo tanto, a la reclamante, que es del segundo escalafón.

La de doña Lucila Garcá Velasco, por no poder aspirar a la vacante de Burgos, que ocurrió en 19 de Abril de 1929, puesto que la anulación de su nombramiento para Mérida fué posterior a la fecha de la vacante y éstas han de adjudicarse con arreglo a las condiciones profesionales de las solicitantes en el momento de ocurrir.

Las de D. Miguel Mirón Pérez y D. Sebastián Delgado López, por no existir en el Estatuto precepto alguno que prohíba a un Maestro solicitar traslado siempre que cuente con tres años de servicios en la última Escuela y no esté sujeto a expediente gubernativo.

La de D. Rogelio Vilchez Vilchez, por no haberse rectificado las vacantes de Granada (capital) en la GACETA de 2 de Julio, y reunir los propuestos para las mismas la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. José María Gratacós Peracaula, por ser la vacante de Puerto de la Selva de fecha anterior a la de Agullana, que solicita se le adjudique, y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

La de doña Julia López Morales, por reunir la señora que se confirma en la Sección de graduada de Badajoz sobre la reclamante la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, toda vez que ascendió a la categoría quinta en virtud de oposición restringida.

La de D. Miguel Carrasco García, por ser de igual fecha la vacante para que figura propuesto que la que reclama y de acuerdo con la instruc-

ción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

La de D. Ginés Gabaldón Moreno, por no estar autorizado para solicitar traslado hasta el segundo semestre de 1929, y, por lo tanto, no puede aspirar a vacantes ocurridas y anunciadas con anterioridad.

Las de D. Federico Martínez Sadoc y doña María Antonia Vidal Juárez, por reunir los propuestos para Nerva (Huelva) y Benavente (Zamora) sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Jacinto López Pérez, toda vez que reingresó con arreglo a la Real orden número 1.188, de 21 de Septiembre de 1927 (GACETA del 24), y, por lo tanto, no puede trasladarse, y de acuerdo con el apartado sexto de dicha disposición.

La de D. Vicente González Abad, por tener el distrito escolar de Aduanas de Mar y San Antonio (Alicante) censo superior a 501 habitantes.

Las de D. Juan Ferrer Blanquer y D. Antonio Giner Ivars, por no aparecer en la Real orden de 28 de Enero de 1930 (GACETA de 9 de Febrero) nombrado para Escuela de Pósitos marítimos el Maestro propuesto para Aduanas del Mar (Alicante).

Padecido error al hacer la adjudicación a favor de D. Alfonso del Blanco Argüello para San Pedro de Bercianos (León), se anula esta propuesta y se le confirma en la de Valdecastillo, en la misma provincia.

Que se aclare que la fecha de la posesión de los Maestros que se confirman en Peralta de la Sal (Huesca) y Naval (Huesca) es la de 20 de Septiembre de 1927 y no la que figura en la GACETA; que la vacante que se adjudica a doña Concepción Lozano Mozas por primer turno es Copernal (Guadalajara), el nombre de cuya Escuela se omitió en la GACETA, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de doña María Fraile Fernández, doña Rafaela Mateo Moreno y doña María Hernández Rubio.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas siguientes: La de D. Vicente Zapatero Toca, para Río, Fonsagrada (Lugo), y doña Clementina Najurieta Ancil, para "Casillas", en Bilbao por haber sido jubilados; las de don Pascual Atienza Artigot, para Tudencia (Zaragoza); D. Mariano Fernández Plaza, para Alcozer (Guadalajara); doña Josefa Coll López, para Molina de Segura (Murcia), y doña Beatriz Echarre Goñi, para Navallas (Zaragoza), por estar confirmados con anterioridad;

las de doña Josefa Pascual Ebri, para Molins (Alicante), y D. Felipe Nativoli Santaengracia, para Manacor (Balears), por haberseles concedido la excedencia ilimitada; la de D. Jaime Tomás Castell, para Caimari (Balears), por no estar vacante, y la de D. José de los Bueis Negrete, para Fuencarral, Sección de graduada (Madrid), por haber sido jubilado.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: Para Albuñol (Granada), D. Agustín Martín Aragonés, séptima, alta, 16-9-27; para Bilbao, "Casillas", a doña Ramona Casals Alba, quinta, oposición restringida, 7-10-22; para Alcozer (Guadalajara), a D. Pascual Cañameres Encabo, séptima, alta, 20-9-27; para Molina de Segura (Murcia), a doña María Muñoz Martínez, séptima, alta, 14-12-28; para Molins (Alicante), a doña Dolores Santo Pacheco, 2.328, 5-12-965; para Noyallas (Zaragoza), a doña Felipa Ullate Vázquez, séptima, alta, 1-12-28; para Barrio de Pescadores (Alicante), a doña Carmen Benedito Rioja, décima, 2.597, 1-9-18; para Villar de Hornos (Cuenca), a D. Pedro Peñuelas Carballo, décima, 3.789, 1-11-23; para Villarán (Burgos), a doña Piedad Novales Gómez, décima, alta, 18-3-28; para Graja de Campalvo (Cuenca), a doña Natividad Muñoz Huerta, décima, alta, 20-3-28; para Fuente del Maestre (Badajoz), a D. Antonio Luján Núñez, séptima, alta, 22-9-27; para Medina de las Torres (Badajoz), a D. Manuel Sánchez Alonso, séptima, alta, 20-9-27; para Villalpando (Zamora), a doña María Antonia Vidal Juárez, séptima, 7.824, 15-3-22; para Zarza de Granadilla (Cáceres), a D. José Rubio Mosqueira, séptima, alta, 20-9-27; para Yechar (Murcia), a D. Juan Martínez Sánchez, décima, alta, 1-4-25; para Fuencarral, Sección graduada (Madrid), a D. Antonio Mampaso Pérez, quinta, 1.841, 1-9-23; para Manacor (Balears), a don Vicente Asensio Martínez, alta, 20-9-27; para Puerto Sóller (Balears), a don Jaime Tomás Castell, séptima, alta, 23-9-27; para Membrilla (Ciudad Real), a D. Evelio Perea Peñuelas, séptima, alta, 15-9-27; para Pozo Alcón (León), a D. Nicolás Guzmán García, séptima, alta, 6-10-27; para Mayals (Lérida), a D. Cosme Falgueras Bayó, séptima, alta, 17-9-27; para Liñola, Sección graduada (Lérida), D. Manuel Florensa Tudela, séptima, alta, 20-9-27; para Villafranca de Bonafiy (Balears), a doña Antonia Peña Ferrer, séptima, alta, 1-12-28; para Tivenys (Tarragona), a doña María Concepción Vidal Barberá, séptima, alta, 1-1-28; para Mayals (Lérida), a doña Encarnación Porta Codó, séptima, alta, 7-8-28; para Ge-

nestosa (León), a D. Senén Rodríguez Alonso, décima, 3.484, 1-6-25; para Gironella, Sección graduada (Barcelona), a doña Dolores Pamies Martí, séptima, alta, 8-12-28; para Fonollosa (Barcelona), a D. Magín Boada Rovira, séptima, alta, 22-9-27; para Vileta (Balears), a D. Miguel Targa Martí, séptima, 4.917, 15-2-17; para Montaivo (Cuenca), a D. Francisco Reguena Olmedilla, séptima, alta, 10-10-27, y para Valtorres (Zaragoza), a D. Gregorio Villarrabá Anton, décima, 2.292, 15-10-14.

Omitida la propuesta para la Sección de graduada "Fernández Duro", en Zamora, se confirma en ella a D. Agustín García Navarro, de Cubo del Vino (Zamora), quinta, 2.326, 1-7-18.

Que se atengan a lo dispuesto en la Real orden núm. 284, de 4 de Febrero pasado (GACETA del 13), los Sres. don Francisco Mantrana Jacomino, D. Genadio Larambe Pérez, doña Aniceta Salinas Martínez, doña María de la Encarnación Marín Escudero, D. Eudaldo Roca Carrera, doña Argimira Rapado Aguado, D. Remigio Bosch Piñol, don Casto Fernández Foz, D. Leonardo García Murillo, doña María Garrido Valero y doña Carmen Cabrera Casado, que solicitan anulación de sus propuestas profesionales.

Por estar confirmado con anterioridad, no ha lugar a las reclamaciones de D. Federico Muñoz Muñoz, D. Miguel Vilchez Vilchez, D. Jesús Puerta Martínez, doña Consuelo Tejero Mejías y D. Francisco de la Vallina Subirana.

Rectificado el anuncio de la vacante de Tarazona, Socovos (Albacete) en el mes de Julio, se anula la propuesta a favor de D. Juan Martínez Sánchez, toda vez que la provisión de esta Escuela corresponde al mes de Julio, en que se rectificó el primitivo anuncio de la misma.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas provisionales de destino comprendidas en la Orden de esta Dirección general de 9 de Diciembre anterior (GACETA del 13) y correspondientes a vacantes de los meses de Junio del mismo año, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1930.

TORMO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 935.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José A. López García, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita se le concedan los dos tercios del sueldo de la plaza de Profesor de Historia Natural de aquel Centro por haber estado desempeñando durante algún tiempo,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta el informe del Comisario Regio del referido Instituto y lo dispuesto en el Real orden de 5 de Diciembre de 1928, ha tenido a bien disponer se concedan al Ayudante de Ciencias del Instituto local de Ribadeo, señor, López García, los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Historia Natural, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada enseñanza y hasta el día en que tomó posesión el recientemente nombrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 936.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo a don Domingo Alvarez Casariego, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, a contar desde el día 1.º del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en el Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 937.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Abizanda y Broto, Auxiliar repetidor de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Zaragoza, en solicitud de que se le conceda una licencia de dos meses para asuntos propios, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director del expresado Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la mencionada licencia.

durante cuyo plazo no percibirá haberes el interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 938.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Presidente de la Sociedad "Linares Rivas" solicita que, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, sea declarada benéfico docente dicha Sociedad; y

Resultando que la aludida institución, domiciliada en esta Corte (Echeagaray, 20), tiene por fin fomentar el arte dramático en todas sus manifestaciones, que las enseñanzas que se dan en ella son completamente gratuitas, que se sostiene con las cuotas de sus socios y que posee un capital de 7.858 pesetas:

Resultando que se han cumplido los trámites de esta clase de expedientes, publicándose edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó en sentido favorable:

Considerando que la institución de que se trata se halla comprendida dentro del artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, donde se determina que en las Asociaciones benéfico docentes creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de su libre disposición, y en los establecimientos propios de los que los gobiernen y administran el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y sus organismos no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas:

Considerando que la Sociedad "Linares Rivas" es una Asociación permanente, destinada a la satisfacción gratuita de necesidades espirituales, como es la educación artística y preparación para la música y declamación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como institu-

ción benéfico docente, de carácter particular, la Sociedad "Linares Rivas", domiciliada en esta Corte, no teniendo el Protectorado otra misión, respecto de ella, que velar por la higiene y la moral públicas; y

2.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de este Ministerio número 754, de 27 de Marzo último (GACETA de 13 de Abril), se publica de nuevo a continuación, debidamente rectificada.

Núm. 754 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas en el régimen técnico de seguro dotal infantil del Instituto Nacional de Previsión, hace necesaria la reforma del artículo 6.º del Reglamento de Mutualidad escolar, aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912 y modificado por la de 16 de Marzo de 1923, así como del artículo 19 del modelo de Reglamento que utilizan las Mutualidades oficiales; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El artículo 6.º del Reglamento de Mutualidad escolar se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Para cumplir los dos primeros fines indicados en el artículo anterior, los mutualistas contratarán un seguro dotal infantil a los veinticinco años de edad, con la obligación de destinar al liquidar su cuenta, si no poseen una libreta de pensión de retiro, la cantidad necesaria para constituirse la renta de una peseta anual, con arreglo a las correspondientes tarifas, siendo su coste de pesetas 1,25 a 1,50, según la edad que tenga el titular al liquidar su libreta, siempre que el importe de ésta sea superior a 30 pesetas, que se aplicará a la apertura de una libreta de pensión diferida desde los sesenta y cinco años a capital cedido.

Los mutualistas tendrán derecho a solicitar la liquidación de su seguro dotal desde que cumplan los veinte años, previa la oportuna reducción de la dote consolidada para los veinticinco."

2.º El artículo 19 del modelo de Reglamento a que deben ajustarse las Mutualidades oficiales se redactará de acuerdo con las modificaciones introducidas en el artículo 6.º del Reglamento general de Mutualidad escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas consultas e instancias elevadas a este Ministerio por presuntos candidatos a tomar parte en la convocatoria que para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas se anunció por Real orden número 88, de 9 del mes próximo pasado, publicada en la GACETA del 11 del mismo, así como las propuestas elevadas por el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y las peticiones formuladas por las Asociaciones de Cuerpos y elementos autorizados a concurrir a las oposiciones, relativas algunas a la extensión con que deben entenderse exigibles materias de las que figuran en el programa y condiciones que deben reunir los opositores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publiquen las siguientes instrucciones, que contienen las aclaraciones pertinentes al caso:

1.ª Tendrán derecho a presentarse a esta convocatoria únicamente los que posean el título de:

Sobrestantes de Obras públicas, Aparejadores, Auxiliares de Minas, Auxiliares de Montes, Auxiliares Agrónomos, Capataces facultativos de Minas, Topógrafos, Ayudantes de Geografía del Instituto Geográfico y Catastral, Peritos industriales, en sus cuatro especialidades, Peritos agrícolas, Ayudantes de Obras militares, Delineantes con título oficial, Torreros de faros, Ingenieros militares, Ingenieros libres de Caminos, Canales y Puertos, Auxiliares de Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Montes, Oficiales de Artillería, en concepto de Ingenieros Industriales; Licenciados en Ciencias y los individuos que habiendo recibido la enseñanza de los cursos prácticos establecidos en la Escue-

la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, posean certificados favorables, que habrán de presentar en el acto de efectuar la matrícula.

2.ª Todos los aspirantes habrán de actuar sujetándose a los programas que más adelante se especifican, en los que se han introducido algunas modificaciones respecto al que ha regido en las últimas oposiciones celebradas.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director general de Obras públicas antes del 1.º de Septiembre próximo, y acompañarán a la instancia: la partida de nacimiento, el correspondiente título o certificado y hoja de servicios, certificación negativa de Penales los que no fueran ya funcionarios del Estado y certificado médico que acredite ser aptos para la profesión; debiendo satisfacer en el mismo plazo, en la Pagaduría de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas en metálico.

4.ª Las pruebas, que darán comienzo en 3 de Noviembre, tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante la siguiente Comisión de Ingenieros del Cuerpo: Presidente, Excmo. Sr. D. Carlos Orduña.

Vocales: D. Antonio López Franco, D. Antonio Velao Oñate, D. Antonio del Aguila y Rada y D. Alberto Laffon Soto.

5.ª Todos los aspirantes serán sometidos a los ejercicios contenidos en los siguientes:

PROGRAMAS

Ejercicio número 1.

Resoluciones de cuestiones de carácter elemental, aritméticas y geométricas, con datos numéricos o literales; interpretación de fórmulas y trazado de líneas y figuras geométricas.

Resolución de ecuaciones de primero y segundo grado, con una o dos incógnitas, e interpretación gráfica de una ecuación con dos incógnitas de cualquier grado y clase.

Resolución de triángulos rectilíneos. Uso de tablas numéricas, de logaritmos, trigonométricas, abacos y máquinas de calcular.

Ejercicio número 2.

Determinación de áreas, volúmenes y pesos de figuras y cuerpos geométricos.

Áreas de contornos cerrados mediante descomposición en figuras elementales.

Ejercicio número 3.

Consistirá en la croquización pre-

via y en el dibujo definitivo de alguna obra de las que se ejecutan en el servicio de Obras públicas, figure o no en las colecciones oficiales, con los datos suministrados por la Comisión, completados con los que los aspirantes soliciten y la Comisión juzgue oportuno facilitar. Estos datos serán de tres clases:

1.ª Para obras de fábrica (puentes, acueductos, pequeños edificios, etc. etcétera).

2.ª Para obras metálicas (elementos constructivos, ensamblajes, etc. etcétera).

3.ª Para obras de hormigón armado (puentes, pisos o sencillas estructuras).

Los datos consistirán en una descripción de la obra, acompañada o no de croquis, con la numeración de las fábricas y materiales que la constituyen y esfuerzos longitudinales en la dirección de las barras de las estructuras metálicas.

La croquización se hará a mano alzada, con lápiz, sobre papel blanco cuadrículado o milimetrado.

El dibujo definitivo se ejecutará con lápiz sobre papel blanco o milimetrado, con acotaciones de tinta, y con el suficiente detalle y precisión para poder ser calcado por el delineante; figurarán en él las proyecciones, cortes y detalles a diferentes escalas, necesarios para definir completamente la obra, así como la indicación de los despieces correspondientes a cada clase de fábrica, roblonados, etc.

Ejercicio número 4.

Comprenderá la cubicación y valoración de una obra de las condiciones y clases indicadas anteriormente, sobre la base de un dibujo completo que se entregará a cada aspirante: junto con los datos sobre fábricas, materiales, proporciones de las mezclas y precios elementales y unitarios que se consideren precisos, debiendo acompañar al trabajo una descripción sucinta de los métodos constructivos, elementos auxiliares, etc., necesarios, a juicio de los aspirantes, para la ejecución de la obra y de cuyo estudio se deduzcan las variaciones que haya efectuado.

Ejercicio número 5.

Este ejercicio consistirá en una nivelación cerrada y en el levantamiento completo del plano con curvas de nivel de una zona de terreno que señalará la Comisión, haciendo uso de niveles y taquímetros de marcas corrientes y para cuya corrección previa se les dará el tiempo suficiente.

Una vez tomados los datos de cam-

po, se entregarán a la Comisión las libretas para su examen.

Los trabajos de gabinete consistirán en el cálculo de libretas y dibujo en papel blanco y con tinta del plano en la escala que se fije.

Ejercicio número 6.

Tendrá por objeto la confección de un dibujo completo sobre papel milimetrado de un perfil longitudinal, transversal y sección detallada de un trozo de vía de comunicación o canal, cuyo trazado se facilitará al aspirante sobre un plano de curvas de nivel.

Cálculo del perfil, cajeo de la vía y cubicación de las obras de tierra, según rasantes marcadas por la Comisión.

Gráfico de distribución de tierras correspondientes a los resultados obtenidos anteriormente.

Ejercicio número 7.

Comprenderá la ejecución de los siguientes replanteos:

Enlaces de alineaciones rectas y curvas en ferrocarril y carretera.

Peraltado de curvas.

Replanteo de una curva en terreno quebrado.

Replanteo de una obra de fábrica dado el plano de construcción.

Ejercicio número 8.

El candidato demostrará ante la Comisión, por los procedimientos que ésta estime adecuados, los conocimientos de las materias siguientes:

Práctica de aforos y aplicación en cada caso de las fórmulas correspondientes, según la Instrucción oficial.

Elementos y medios auxiliares empleados en las obras.

Disposiciones generales de las obras de puertos.

Alumbrado y señales en muelles y costas.

Superestructuras de ferrocarriles.

Ensayos de materiales de construcción.

6.º A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión, podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes.

Para los trabajos de campo, la Escuela facilitará el personal y material necesarios, pero también podrán los aspirantes hacer uso de aparatos de su propiedad particular, previo el reconocimiento y autorización de la Comisión.

En los trabajos de gabinete y campo podrán los candidatos hacer uso de manuales, tablas, reglas de cálculo, etc., de su propiedad, con la pre-

via autorización de la Comisión examinadora.

Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, en el orden en que sean clasificados por la Comisión examinadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor numerario y encargado de las clases de Francés de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, D. Celso Arias y Castro, solicitando la revisión del Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, por entender que dicha Soberana disposición ha sido atropellada y vulnerado el derecho que la misma le reconocía a ser nombrado Profesor de Francés de la Escuela Industrial de Vigo, habiendo sido designado para ocupar la mencionada plaza un Profesor auxiliar de este último Centro docente:

Resultando que de los antecedentes y documentos existentes en este Ministerio relativos a la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo, se viene en conocimiento de que, al tratar de proveerse la referida plaza, se acordó por la Superioridad, con fecha 26 de Octubre de 1926, en virtud de la propuesta del Negociado correspondiente y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, interesar del Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, por conducto del Director de la Escuela Industrial de dicha ciudad, comunicase el nombre y apellidos del Profesor numerario que en la Escuela de Comercio fuese titular de dicha asignatura, participando al propio tiempo, previo requerimiento al interesado, si se hallaba dispuesto a aceptar el cargo, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales:

Resultando que el Director de la Escuela Industrial de Vigo, en comunicación número 20, fecha 4 de Noviembre de 1926, dió cuenta a este Ministerio de que en la misma fecha del 4 de No-

viembre, el Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo le participó "que la Cátedra de Francés de esta Escuela se encuentra vacante, estando desempeñada en la actualidad, por encargo especial de la Superioridad, por el Profesor auxiliar numerario D. Celso Arias Castro, el que manifiesta estar conforme con el desempeño de la misma en esa Escuela":

Resultando que por la Real orden de 29 de Marzo de 1927, dictada de acuerdo con lo prevenido en el primer párrafo del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, se dispuso fuese anunciada a concurso de méritos la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo, publicándose oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de Abril siguiente:

Resultando que, mediante el estudio de la documentación presentada por los aspirantes a la indicada plaza, el reglamentario informe del Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Vigo, la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales y el informe de la Sección de Enseñanza profesional de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, se nombró a D. José Masllorens Martínez para la plaza objeto del concurso, por Real orden de 13 de Julio de 1927:

Considerando que, en vista de la manifestación en la comunicación del Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, en la que con toda claridad se hacía constar que la Cátedra de Francés de dicho Centro docente se hallaba vacante y que el señor Arias Castro era Profesor auxiliar, se acordó que la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo se ajustase a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, puesto que el señor Arias y Castro, como Profesor auxiliar, no tenía derecho alguno a obtener el nombramiento, que, como se expresa en dicha Soberana disposición, estaba reservado al Profesor numerario de la Escuela de Comercio:

Considerando que de lo expuesto se deduce que no ha existido atropello, no se ha vulnerado el Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, antes al contrario, en el expediente sobre provisión de la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo se han observado todas las prescripciones legales vigentes en la fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición que ha formulado el Profesor auxiliar de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, D. Celso Arias y Castro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÓ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 493.

Visto el expediente promovido por el Ayudante primero de Estadística, D. Javier de Grado Ramírez, con destino en la Jefatura de Navarra, en solicitud de que se le conceda un mes de segunda prórroga de licencia, por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. De Grado Ramírez una segunda prórroga de licencia, sin sueldo, por causa de enfermedad, con las limitaciones establecidas en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1930.

P. D.,
F. GOMEZ CANO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Novelda se halla vacante, por traslación de D. Fernando Ruiz, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Logroño se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Anguiano, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de cate-

goría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Redondeña se halla vacante, por defunción de D. Juan Otero, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cheiva se halla vacante, por fallecimiento de D. Manuel González Gabaldá, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Questionario para el ejercicio teórico de oposiciones entre Notarios, que se publica en cumplimiento del artículo 64.º del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL

1

Examen crítico del artículo 3.º del Código civil.—Precedentes históricos y orientaciones científicas modernas. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

2

Nulidad de los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley.—Problemas a que da lugar el párrafo 1.º del artículo 4.º.—¿Engendra un acto nulo toda acción punible?

3

La renuncia en el Derecho civil.—Derechos y situaciones a que se extiende.—Clases de renunciaciones y efectos que producen.

4

El problema de las fuentes del Derecho en el aspecto científico y en la ordenación positiva.—Valor de la jurisprudencia.

5

Las legislaciones forales y el Código civil.—Vigencia del Código en las regiones que conservan su Derecho foral, por lo que resulta de sus propios artículos; desviaciones que la doctrina del Código civil experimenta en esta materia por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

6

Génesis del Apéndice de Derecho civil aragonés.—Alteraciones afirmativas y negativas que introdujo en el Derecho civil vigente en Aragón.—Crítica de su estructura y contenido integral.

7

De las personas jurídicas en la doctrina y en la legislación.—Creación, régimen, capacidad y extinción de las personas jurídicas.

8

Orígenes y desenvolvimientos de la clasificación de los derechos en reales y personales.—El problema de su diferenciación en nuestro Derecho positivo.—Exposición y crítica de algunos casos dudosos sobre la naturaleza real o personal del Derecho.

9

El derecho de propiedad en la técnica civil moderna.—Bosquejo de un cuadro o clasificación científica de las limitaciones que el Código civil establece en orden a la facultad de libre disposición.—¿Admite nuestra legislación el derecho sobre cosa propia?

10

La sucesión jurídica en general.—Sus especies.—Postulados fundamentales de la sucesión *inter vivos*.—¿A quién sucede el retrayente que ha ejercitado su derecho?

11

Estudio histórico-crítico del derecho de legítima de los hijos y descendientes legítimos en el Derecho civil común anterior al Código civil y en las legislaciones forales.

12

La legítima de los hijos naturales en el Derecho civil común anterior al Código.—Modificaciones que el Código civil establece.—Examen de la legítima mencionada en las legislaciones forales: su situación actual según la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Orientación y crítica de algunas legislaciones extranjeras.

13

Derechos del cónyuge viudo en la sucesión testada.—Analogías y dife-

rencias del Derecho civil común y de las legislaciones forales.—¿Existen orientaciones extranjeras de valoración superior a las nacionales?

14

Examen histórico-crítico de la mejora en el Derecho castellano.—Problemas a que da lugar su regulación por el Código civil.—Qué vestigios de esta institución pueden apreciarse en la legislación foral y en el Derecho extranjero.

15.

Naturaleza de las instituciones que regulan los artículos 811 y 968 del Código civil.—Antecedentes históricos del derecho civil de Castilla y de la legislación foral.—El derecho a la reserva ¿es en cierto modo una legítima?—¿Equivale a una herencia futura?—Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre estos y otros problemas importantes.

16.

Estudio sistemático de las cuestiones y problemas a que da lugar el artículo 812 del Código civil.—Precedentes históricos en el derecho civil de Castilla y en las legislaciones forales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

17.

Sucesión intestada a favor del cónyuge viudo y de los hijos naturales en el derecho civil común y en las legislaciones forales.—Estado actual del problema sobre el lugar que unos y otros ocupan en el orden sucesorio con arreglo a las fuentes del derecho positivo y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

18.

Sucesión intestada a favor de los ascendientes en el derecho civil común y en las legislaciones forales.—Precedentes históricos.—Sucesión de los impúberes en Cataluña.—Principios en que descansa.—Crítica de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia.

19.

Sucesión intestada de los colaterales.—Bosquejo de un estudio histórico-crítico de esta sucesión en el derecho civil común y en las legislaciones forales.—Legalidad vigente en la actualidad.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo referente al derecho foral.

20.

Sustituciones fideicomisarias.—Precedentes históricos.—Doctrina del Tribunal Supremo sobre los fideicomisos y vinculaciones de carácter temporal. Hijos puestos en condición.—Valor de las conjeturas admitidas por los doctores clásicos en el derecho común español.

21.

Sustituciones fideicomisarias en las legislaciones forales.—Problemas a que da lugar.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre su alcance en Cataluña.—La cuarta trebellianica en el derecho catalán.—Cómo se calcula. Cuándo se imputan y cuánto no se imputan a cuenta de la Trebellianica

los fondos percibidos por el heredero fiduciario.—El fiduciario legítimo ¿puede detraer la Trebellianica y la legítima?—¿Puede el testador prohibir su detracción?

22.

Hereditamiento universal.—En qué consiste.—Cómo puede hacerse y efectos que produce en cada caso.—Indicación de las reservas y condiciones que suelen contenerse en los heredamientos.—Hereditamientos preventivos y prelativos: Sus efectos característicos.

23.

Adquisición de la herencia en Cataluña.—Efectos de la adición.—Examen del capítulo tercero del *Reconoverunt Proceres*.

24.

El albaceazgo.—Precedentes históricos en el derecho civil común y en las legislaciones forales.—Problemas que en orden a las facultades de los albaceas se ventilan en la práctica.—¿Tienen los comisarios autorización para interpretar el testamento?

25.

Naturaleza jurídica del legado en el Código español, en la legislación comparada y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—El prelegado.—Problemas que origina.

26.

El derecho de acrecer entre herederos y legatarios.—Precedentes históricos.—Alcance de la doctrina del Código civil y problemas más importantes. Su reglamentación en las legislaciones forales.—Notas especialísimas que ofrece la institución aragonesa llamada consorcio foral entre hermanos.—Por qué ha desaparecido en el Apéndice de Derecho civil aragonés.

27.

La sucesión contractual en el derecho *mortis-causa* común y foral.

28.

La herencia yacente en la historia y en la legislación comparada.—Su estudio en derecho español y problemas que origina.

29.

Heredero real y heredero presunto. La teoría del heredero aparente.—Validez de los actos por él otorgados según la legislación española.

30

La comunidad patrimonial formada por los coherederos antes de la partición.—Notas características de esta situación jurídica y facultades peculiares de las personas que la integran.

31

Concepto y clases del negocio jurídico.—La voluntad interna y las declaraciones de voluntad.—Vicios de la misma.—Requisitos esenciales para la validez de los negocios jurídicos.—El negocio fiduciario, ¿es simulado?

32

Distintas acepciones jurídicas de la palabra representación.—La representación en el acto jurídico.—Problemas que plantea.—Doctrinas modernas y legislación comparada.

33

Interpretación de los actos jurídicos.—Normas clásicas y teorías modernas.—Valor de los usos sociales.—Crítica de los preceptos del Código civil.

34

Simulación de los negocios jurídicos.—Antecedentes históricos.—Línea divisoria entre las simulaciones y otros defectos de la voluntad con que pueden confundirse.—Ensayo de una doctrina sobre efectos de las simulaciones absolutas y relativas en nuestro Código civil.—Crítica de sus preceptos.

35

La inexistencia, nulidad, anulabilidad y rescisión de los contratos en la doctrina y en el derecho civil comparado.—Crítica de los preceptos del Código civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

36

La llamada autocontratación en el derecho científico y en nuestro derecho positivo.—Casos reales y aparentes de esta figura jurídica en el Código civil.—Acuerdos adoptados por el titular de patrimonios diferenciados o independientes.

37

Prueba de las obligaciones.—Examen comparativo de los medios de prueba que admiten el Código civil y la ley de Enjuiciamiento civil.—Las presunciones de derecho en la técnica moderna.

38

Culpa contractual y extracontractual.—Antecedentes históricos y orientaciones modernas.—Crítica de los preceptos del Código civil.

39

Los llamados precontratos.—¿Existen como categoría independiente de los tipos contractuales clásicos?—La promesa de comprar o vender: sus especies y efectos.

40

El contrato de compraventa como fuente de obligaciones y como transmisivo de bienes.—El sujeto, el objeto, la causa y formas del contrato en el Código civil, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de la Dirección general de los Registros.

41

El derecho de retracto convencional y la retroventa en el derecho civil común y en las legislaciones forales.—Análisis especial de la capacidad de las personas para vender con pacto de retro y para retrovender bienes inmuebles.—La venta o carta de gracia

en Cataluña.—Naturaleza jurídica del derecho que corresponde al vendedor. ¿Es prescriptible?—Diferencias que existen entre la legislación de Castilla y el derecho catalán.

42

Estudio comparativo y crítico de la organización jurídicoeconómica de la sociedad conyugal en el derecho civil común y en las legislaciones forales, especialmente en las de Aragón y Cataluña.—Sistemas de algunas legislaciones extranjeras.

43

La separación de bienes legal, consuetudinaria, judicial y pactada en el derecho civil común y en las legislaciones forales.

44

La comunidad legal de gananciales. Exposición y crítica de las teorías que tratan de explicar su naturaleza jurídica con referencia a nuestro Código civil.

45

De la enfiteusis romana al censo catalán.—El laudemio en Cataluña.—Contratos en que se devenga.—A quién se paga cuando hay usufructuario y propietario y cuando uno de los señores medianos vende su censo y dominio.—En los nuevos establecimientos de que es objeto una finca, ¿se paga el laudemio tan sólo de la entrada o también del capital del censo?

LEGISLACION HIPOTECARIA

1

Lugar que ocupa el Derecho hipotecario en la enciclopedia jurídica.—Contenido, sistematización y fuentes del Derecho inmobiliario y sus relaciones con el Derecho hipotecario en su amplio sentido.*

2

El Registro inmobiliario, el Protocolo notarial y el Catastro parcelario. Su finalidad, desenvolvimientos y relaciones.—Cuestiones de mayor actualidad en España.

3

Principios fundamentales del régimen inmobiliario español.—Estudio comparativo con los que informan la legislación francesa y alemana.

4

El sujeto de derecho en el Registro de la Propiedad.—Facultades que corresponden a los titulares, derechohabientes, interesados y fiduciarios, según figuren o no en la inscripción.

5

La finca como objeto del derecho inscribible en la doctrina y en la legislación comparada.—Legislación y jurisprudencia española.—Formación, modificación y extinción de las entidades hipotecarias.

6

Los títulos inscribibles en el Regis-

tro de la Propiedad.—¿Confirma o niega la teoría del título y el modo nuestra ley Hipotecaria?—¿Podrá contener los títulos inscribibles únicamente una declaración abstracta de voluntad?

7

Determinación de los derechos inscribibles.—Derechos que no deben inscribirse y derechos que no necesitan ser inscritos.—Las prohibiciones de disponer en nuestro sistema Hipotecario.

8

Naturaleza del derecho hereditario en relación con su inscripción en el Registro de la Propiedad.—Cesión, gravamen y embargo de la cuota hereditaria correspondiente a un coheredero.

9

Titulación pública y privada.—Inscripción de documentos privados.—Crítica de nuestra legislación.

10

Titulación supletoria inscribible.—Líneas generales de nuestra evolución hipotecaria en orden a la inscripción de las informaciones posesorias y de dominio.—Crítica de la reforma efectuada por el Real decreto de 13 de Junio de 1927.

11

La posesión inscrita en sus relaciones con la real o física.—Conversión de la inscripción de posesión en inscripción de dominio.—Alcance y crítica de la última reforma en esta materia.

12

Efectos primordiales de la inscripción.—Génesis e interpretación de los preceptos contenidos en los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria en relación con otras disposiciones de esta Ley, de la de Enjuiciamiento y Código civil.—Crítica de la reforma llevada a cabo por el Real decreto de 13 de Junio de 1927.

13

Estudio crítico de las circunstancias que deben contener las inscripciones en general: reformas aconsejables.

14

Inscripción de las llamadas propiedades especiales.—Las aguas como fincas independientes y como servidumbres prediales.—Variedades que presenta la inscripción de riegos, canales, aprovechamientos y saltos de agua.

15

Los ferrocarriles en el Registro de la Propiedad.—La concesión y la unidad ferroviaria.—Influencia hipotecaria de la ejecución de las obras.

16

Inscripción de los contratos que reglamentan la cesión o aprovechamiento de canteras, veneros y minas.—Derechos reales que van configurándose

en la práctica para suplir las deficiencias de la legislación civil.

17.

Circunstancias especiales de algunas inscripciones en relación con el sujeto.—Cuestiones derivadas de la inscripción de bienes de Corporaciones o de resoluciones judiciales afectantes a la capacidad civil de la persona que inscribe.—Calificación de las Confederaciones Hidrográficas, Caja de la Pequeña propiedad, etc., como entidades de fuero mixto.

18

Inscripción de Mayorazgos y Capellanías.—Crítica de las últimas disposiciones y resoluciones sobre la materia.

19

Inscripción de heredamientos, fideicomisos y otras especialidades morales del derecho familiar o hereditario. Documentos necesarios y circunstancias que han de contener.

20

Las particiones de bienes realizadas por el *de cuius* o por el Comisario y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

21

Inscripción de las operaciones particionales practicadas por los interesados o aprobadas judicialmente.

22

Clases de asientos que se efectúan en el Registro de la Propiedad y sus distintos efectos.—Doctrina legal y jurisprudencia españolas y legislación comparada sobre esta materia.

23

Naturaleza, contenido y forma de asiento de presentación en el libro Diario del Registro.—La prioridad y el rango hipotecario.—Construcciones jurídicas con que se intenta explicar la permuta o posposición de puestos.

24

Alcance del llamado tracto sucesivo.—Su desarrollo sustantivo y formal en el artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Reformas efectuadas y aconsejables en el mismo.—Doctrina de la Dirección general acerca de la aplicación del mismo principio a las particiones de herencia, liquidación de sociedad conyugal y adjudicación de los bienes de la misma.

25

Dependencia en que el concepto de tercero hipotecario se halla respecto de los principios fundamentales del sistema.—Crítica de la definición legal, análisis de la jurisprudencia y valoración de la doctrina española.

26

El principio de buena fe y el Registro de la Propiedad.—La inscripción

y los actos realizados en fraude de acreedores.— Génesis y evolución de la acción pauliana.—Problemas de mayor actualidad y reformas aconsejables.

27

Inexactitud del Registro: sus diversas causas.—La nulidad de los actos, contratos y títulos en su relación con el Registro de la Propiedad.—Efectos de la inscripción de actos o contratos nulos.

28

Nulidad de inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones por defecto de forma.—Efectos que producen dichos asientos cuando el título es válido.

29

La rescisión y la resolución de los actos o contratos y su repercusión en el Registro de la Propiedad.—Exposición y crítica de la doctrina legal española sobre estas materias.

30

Anotaciones preventivas: su clasificación.—Efectos característicos de la anotación preventiva cuyo objeto sea anular el contenido de los asientos del Registro.

31

Naturaleza de la adjudicación para pago de deudas.—Interesantes problemas que plantea su garantía hipotecaria.—Análisis y crítica de la anotación preventiva establecida por el artículo 45 de la Ley de 1909.

32

Estudio de la conversión de anotaciones en inscripciones definitivas.—Efectos de esta transformación en cuanto a los directamente interesados y respecto de tercero.

33

La cancelación en la doctrina y en la legislación comparada.—Situación jurídica creada por la extinción de un derecho cuya cancelación en el Registro no se ha efectuado.

34

El principio de legalidad.—Trámites esenciales del procedimiento hipotecario.—Calificación de los títulos por el Registrador.—Facultades de los interesados antes de realizarse la inscripción.

35

Recursos contra la calificación registral.—Legislación española y extranjera.—Exposición y crítica de nuestra doctrina sobre el recurso gubernativo.—Finalidad y alcance de la resolución correspondiente cuando el recurso haya sido interpuesto por el Notario autorizante.

36

El crédito territorial.—Diversas formas de garantía real.—La prohibición de enajenar, el préstamo hipotecario,

la venta con pacto de retractos, la transferencia de posesión, y la cesión fiduciaria en sus relaciones con el crédito territorial.

37

Concepto de la hipoteca.—Construcciones jurídicas predominantes.—Notas características de la hipoteca en el sistema español.

38

Clasificación de las hipotecas.—Hipotecas legales y voluntarias.—Hipotecas de seguridad.—¿Existen en nuestro derecho modalidades de hipoteca solidaria y de la llamada hipoteca del propietario?

39

Constitución de la hipoteca.—Análisis del contrato de hipoteca.—Efectos obligatorios que produce.—La hipoteca constituida por la sola voluntad del dueño.

40

Cesión del crédito hipotecario.—¿Son posibles las cesiones aisladas del crédito de la hipoteca?—Examen de esta cuestión en los distintos tipos de hipoteca que regula nuestro sistema hipotecario.

41

Determinación del crédito asegurado por la hipoteca.—Los intereses: su concepto y clases.—Notas características de la hipoteca en garantía de costas judiciales.—Otras prestaciones.—¿Cómo garantiza nuestro sistema cada uno de estos créditos?

42

Concepto del tercer poseedor de la finca hipotecada.—Sus analogías y diferencias con el tercero hipotecario y con el hipotecante no deudor o por débito ajeno.—Exposición sistemática y crítica de los derechos del tercer poseedor de la finca hipotecada; naturaleza y forma jurídica del abandono de la finca.

43

Extensión de la hipoteca a las porciones integrantes, a los accesorios y a los sucedáneos de la cosa o derecho hipotecario.—Alcance y efectividad de la reforma llevada a cabo por la ley Hipotecaria de 1909.

44

Naturaleza de las acciones que asisten al acreedor que tiene garantizado su crédito con hipoteca.—Problemas que plantea la prescripción de tales acciones.—Estudios de estas cuestiones en el Derecho histórico y en el vigente.

45

Procedimientos para ejercer la acción hipotecaria.—Diferencias existentes entre el régimen de subsistencia de gravámenes y el sistema de liquidación de cargas.—Crítica del procedimiento judicial sumario que establece la ley Hipotecaria.

DERECHO MERCANTIL

1.

Esfera del Derecho mercantil.—Fuentes de este derecho.—¿Puede, en algún caso, ser aplicada la legislación foral como supletoria del Código de Comercio?

2.

Valor jurídico de los usos generales del comercio y de la jurisprudencia comercial en nuestro Derecho.

3.

De los actos mercantiles.—Naturaleza del acto mercantil.—Su clasificación.

4.

De la capacidad mercantil.—Comerciante individual y comerciante colectivo.

5.

Los comerciantes sociales.—Razón y formas de su existencia.—Su personalidad jurídica.

6.

Del contrato mercantil y obligaciones contractuales en el Código de Comercio.—Momento de la perfección de los contratos mercantiles.—Prueba del contrato mercantil.

7.

Acto mercantil no contractual.—Su concepto y determinación en general y en particular, y según el Derecho vigente.

8.

De la compraventa mercantil.

9.

Del contrato de hipoteca naval.—Cuestión relativa a si en el Derecho mercantil, especialmente en el vigente en España, puede entenderse establecida la hipoteca mercantil en general.

10.

Del contrato de préstamo mercantil.

11.

Del contrato de cambio y de las letras de cambio.—Legislación española y orientaciones de la doctrina y del proyecto de reforma del Código Mercantil español sobre estas materias.

12.

Del contrato de cuenta corriente.—Su concepto.—Diferentes efectos jurídicos que produce el que se pacten o no intereses.—Legislación española y orientación de la doctrina y del proyecto de reforma del Código mercantil español sobre este especial contrato.—Del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

13.

De los contratos de representación mercantil y sus modalidades según el

Código de Comercio vigente y el proyecto para su reforma.

14.

Del contrato de Sociedad mercantil. Clasificación de las Sociedades mercantiles; las especiales; la asociación en participación.—Institución del Consejo de Vigilancia.—Orientación de la doctrina respecto de este contrato.

15.

Del contrato de seguro.—Sus diversas modalidades.—Características de las Sociedades aseguradoras y las mutuas. Intervención del Estado, legislación española y orientaciones de la doctrina y del proyecto de reforma del Código mercantil español sobre este contrato.

LEGISLACION NOTARIAL

16.

Influencia del renacimiento del Derecho romano en la formación del Notariado.

17.

Situación del Notariado en España al promulgarse la Ley de 28 de Mayo de 1862.—Innovaciones fundamentales que introdujo.

18.

Examen crítico de las reformas más importantes que han ampliado, modificado o derogado preceptos de la Ley de 28 de Mayo de 1862.

19.

Ensayo de un estudio comparativo de la Ley española de 28 de Mayo de 1862 con la francesa del 25 Ventoso del año XI (16 de Marzo de 1803) y su modificación por la Ley de 12 de Agosto de 1902.—Analogías y diferencias más importantes. — Como consecuencia de la investigación que se realice, ¿puede afirmarse que la Ley de 1862 sea genuinamente original de nuestra Patria?

20.

Rasgos fundamentales de la Ley italiana de 16 de Febrero de 1913 sobre la organización y régimen del Notariado.—Disposiciones posteriores.—Estudio comparativo con la legislación española.—La legislación vigente en Italia, ¿recibió la influencia de la española?

21.

Modalidades que ofrece la organización y régimen del Notariado en alguna o algunas de las naciones siguientes: Inglaterra, Alemania, Portugal o Suiza.

22.

Influencia de la legislación española en la organización y régimen del Notariado en algunas naciones hispano-americanas.

23.

La fe pública extrajudicial y el Notario.—Concepto científico doctrinal.—

Orientaciones modernas sobre el integral contenido de aquéllas y sobre la organización del Notariado.—Examen especial del cargo de Notario como órgano representativo o exteriorizante de la vida del Derecho privado en su normalidad.

24.

Concepto legal de la fe pública notarial y del Notario.—Crítica de nuestro Derecho positivo.—Análisis comparativo de la diferenciación del cargo de Notario y de la extensión de sus funciones en la ley española y otras legislaciones extranjeras, muy especialmente en las de Francia e Italia.

25.

Fe de conocimiento.—Doctrina científica y legal aplicable en los actos de última voluntad, en las escrituras públicas y en las actas notariales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina de la Dirección general de los Registros.—Examen crítico y comparativo de las legislaciones extranjeras.

26.

El otorgamiento y la autorización notarial en los instrumentos públicos. Requisitos y modalidades.—La unidad de acto en las escrituras públicas y en las actas notariales.—El signo notarial y el lema "Nihil prius fide": su origen.

27.

Testigos en los documentos notariales.—Antecedentes históricos.—Cómo regula su capacidad y su intervención la legislación española.—¿Tienen razón de ser?—Modalidades del Derecho extranjero.

28.

Forma de ingresar en el Notariado. Vicisitudes por que ha pasado.—Antecedentes históricos.—Crítica del sistema vigente.—Algunas notas interesantes del Derecho extranjero.

29.

Mutualidad notarial.—Examen crítico de las últimas modificaciones.—Originalidad de esta institución en nuestra Patria.—¿Existe en el Derecho extranjero algún vestigio o antecedente de esta institución?

30.

Nulidad formal y falsedad de los documentos notariales.—Crítica de las innovaciones que introduce el nuevo Código penal.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

31.

El problema de la ley personal en Derecho internacional privado.

32.

Las personas morales en Derecho internacional privado.

33.

Ley que rige la capacidad de las Sociedades extranjeras.—Criterio y crítica de la legislación española en este punto.—La quiebra en el Derecho internacional privado.—Efectos de la quiebra declarada en España sobre el establecimiento, los acreedores o bienes extranjeros y viceversa.—Doctrina del Tribunal Supremo sobre la materia.

34.

El derecho matrimonial internacional.—Problemas que suscita.—Posición de España.

35.

La tutela en Derecho internacional privado: Convenios firmados y ratificados por España.

36.

La compraventa en Derecho internacional.—Dificultades para la adopción de Convenios generales entre varios Estados.

37.

El derecho sucesorio.—Divergencias legislativas.—Intentos de convención internacional.—Derecho español.—Tratados vigentes.

38.

La letra de cambio en el Derecho internacional.—Estado actual del problema.

39.

El Derecho mercantil marítimo.—Principales problemas de Derecho internacional.—Situación del Derecho español en su aspecto internacional.—Ley del pabellón en el Derecho marítimo.

40.

Régimen internacional de la propiedad industrial.

41.

El arbitraje en Derecho mercantil internacional.

42.

Principios de Derecho procesal internacional en que se inspira el Convenio de El Haya.

43.

El Tribunal permanente de Justicia internacional.—Su origen y competencia.—Su importancia para el Derecho internacional privado.

44.

El Derecho aéreo internacional.—Información y problemas principales.

45.

El problema de la codificación del Derecho internacional.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—Por acuerdo del Tribunal, El Secretario, Jerónimo González.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Julio de 1929 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Real orden de 31 de Julio de 1929, y a propuesta del Ingeniero director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1930-31, ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

(Continuación de la GACETA núm. 126.)

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
4.926	Granada	Castro Muñoz (D. Miguel)	12.000
4.927	Idem	Castro Ortiz (D. Antonio)	8.000
4.928	Idem	Celdrán Ortega (D. Gabriel)	4.000
4.929	Idem	Cervilla López (D. Francisco)	3.000
4.930	Idem	Cervilla Ramos (D. Alfredo)	15.000
4.931	Idem	Cervilla Ramos (D. Filomeno)	5.000
4.932	Idem	Cervilla Ramos (D. Miguel)	7.000
4.933	Idem	Cienfuegos Ortiz (D. José María)	5.000
4.934	Idem	Cortés Amador (D. Mateo)	11.000
4.935	Idem	Cortés Vallejo (D. Francisco)	3.200
4.936	Idem	Criado Garzón (D. José)	7.000
4.937	Idem	Delgado Cabrera (D. Pedro)	30.000
4.938	Idem	Díaz Esteve (D. Antonio)	25.000
4.939	Idem	Díaz Segura (D. José)	9.000
4.940	Idem	Enamorado Alonso (D. Manuel)	6.000
4.941	Idem	Facal Taboada (D. Isidro)	9.000
4.942	Idem	Fernández de Córdoba (D. Gonzalo)	80.000
4.943	Idem	Fernández Díaz (D. Manuel)	60.000
4.944	Idem	Fernández Fernández (D. José)	5.000
4.945	Idem	Fernández González (D. José)	20.000
4.946	Idem	Fernández González (D. Pedro)	5.000
4.947	Idem	Fernández Guerrero (D. Félix)	10.000
4.948	Idem	Fernández Guerrero (D. Juan)	18.000
4.949	Idem	Fernández Ruiz (D. Pedro)	6.000
4.950	Idem	Fuentes Gadea (D. Angustias)	50.000
4.951	Idem	Gabardón Moreno (D. Miguel)	3.000
4.952	Idem	Gálvez Molina (D. Francisco de P.)	26.000
4.953	Idem	Gallardo Moreno (D. Rafael)	2.000
4.954	Idem	Gamara Molina (D. Manuel)	6.000
4.955	Idem	García Alvarez (D. José)	3.000
4.956	Idem	García Brieba (D. Angel)	12.600
4.957	Idem	García Chinchilla (D. Antonio)	4.000
4.958	Idem	García Chinchilla (D. José)	3.000
4.959	Idem	García Delgado (D. Juan)	3.000
4.960	Idem	García García (D. Antonio)	40.000
4.961	Idem	García Guerrero (D. Francisco)	3.000
4.962	Idem	García Jiménez (D. Luis)	27.000
4.963	Idem	García Linares (D. Antonio)	2.400
4.964	Idem	García Martín (D. Antonio)	19.000
4.965	Idem	García Martín (D. Claudio)	7.000
4.966	Idem	García Polo (D. Alfonso)	14.000
4.967	Idem	García Santiago (D. Francisco)	170.000
4.968	Idem	García Segura (D. Francisco)	24.000
4.969	Idem	Garzón Salina (D. Manuel)	14.000
4.970	Idem	Garzón Valero (D. Francisco)	3.000
4.971	Idem	Garrido Valdivia (D. Antonio)	2.000
4.972	Idem	Gil Bocanegra (D. Pastora)	11.000
4.973	Idem	Gómez Ayuso (D. Francisco)	20.000
4.974	Idem	Gómez Espigares (D. Joaquín)	22.000
4.975	Idem	Gómez López (D. José)	5.000
4.976	Idem	Gómez Martín (D. Brigida)	25.000
4.977	Idem	Gómez Martín (D. José)	5.000
4.978	Idem	Gómez Mejías (D. Antonio)	8.000
4.979	Idem	Gómez del Olmo (D. Valeriano)	6.000
4.980	Idem	Gómez Vilches (D. Francisco)	250.000
4.981	Idem	González Delgado (D. Claudio)	4.000
4.982	Idem	González Hernández (D. Joaquín)	5.000
4.983	Idem	González Lacomba (D. José)	5.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTA
4.984	Granada	González Méndez (D. José)	36.000
4.985	Idem	Guerrero Gutiérrez (D. Antonio)	13.000
4.986	Idem	Guerrero Ibáñez (D. Angel)	4.500
4.987	Idem	Guzmán Pasadas (D. Manuel)	15.000
4.988	Idem	Hita Rojas (D. Crisóstomo)	30.000
4.989	Idem	Ibáñez Alvarez (D. José)	17.500
4.990	Idem	Jaldo Moreno (D. José)	20.000
4.991	Idem	Jaraba Liñán (D. José)	22.000
4.992	Idem	Jiménez Castro (D. Alejandro)	51.000
4.993	Idem	Jiménez Cobos (D. Francisco)	4.500
4.994	Idem	Jiménez Cobos (D. Santiago)	5.000
4.995	Idem	Jiménez Cobos (D. Tomás)	13.000
4.996	Idem	Jiménez Lacal (D. Francisco)	60.000
4.997	Idem	Jiménez Molina (D. Miguel)	15.000
4.998	Idem	Jiménez Morales (D. José María)	11.000
4.999	Idem	Jiménez Palacios (D. ^a Brígida)	10.500
5.000	Idem	Jiménez Panza (D. Obdulio)	24.000
5.001	Idem	Jiménez Vilches (D. Juan)	50.000
5.002	Idem	Linares Cortés (D. Antonio)	6.000
5.003	Idem	López Barajas (D. ^a Concepción)	32.000
5.004	Idem	López Barajas y Ortí (D. Manuel)	100.000
5.005	Idem	López Castillo (D. Juan)	40.000
5.006	Idem	López Cuervo (D. Serafin)	100.000
5.007	Idem	López González (D. Cristóbal)	20.000
5.008	Idem	López Jiménez (D. Fernando)	35.000
5.009	Idem	López Jiménez (D. José)	55.000
5.010	Idem	López Jiménez (D. Miguel)	9.100
5.011	Idem	López Leyva (D. José), menor	13.500
5.012	Idem	López Luque (D. Tomás)	40.000
5.013	Idem	López Moreno (D. Antonio)	8.000
5.014	Idem	López Peinado (D. José)	10.000
5.015	Idem	López Quirós (D. ^a María)	50.000
5.016	Idem	López Rojas (D. José)	10.000
5.017	Idem	López Rojas (D. Mariano)	50.000
5.018	Idem	Luján Cueto (D. Salvador)	20.000
5.019	Idem	Machado Grados (D. Mariano)	3.000
5.020	Idem	Marqués de las Torres de Orán	32.000
5.021	Idem	Martín Alonso (D. Antonio)	30.000
5.022	Idem	Martín Delgado (D. Manuel)	10.000
5.023	Idem	Martín Enamorado (D. Adrián)	15.000
5.024	Idem	Martín Fernández (D. José)	2.000
5.025	Idem	Martín Ferreira (D. Enrique)	3.000
5.026	Idem	Martín García (D. José)	36.000
5.027	Idem	Martín García (D. Juan)	15.000
5.028	Idem	Martín Garandón (D. José)	5.000
5.029	Idem	Martín Garzón (D. Juan)	9.000
5.030	Idem	Martín López (D. Juan)	27.000
5.031	Idem	Martín Morales (D. Rafael)	15.000
5.032	Idem	Martín Muñoz (D. Antonio)	15.000
5.033	Idem	Martín Navarro (D. Andrés)	5.000
5.034	Idem	Martín Reyes (D. José)	3.000
5.035	Idem	Martínez Cañavate (D. Francisco)	77.000
5.036	Idem	Martínez González (D. Enrique)	35.000
5.037	Idem	Martínez Rojas (D. Natalio)	10.000
5.038	Idem	Martos Portellano (D. José)	12.000
5.039	Idem	Mejías Contreras (D. Antonio)	5.600
5.040	Idem	Mejías Leyva (D. Francisco)	8.000
5.041	Idem	Mejías Pérez (D. Enrique)	10.000
5.042	Idem	Mejías Quesada (D. Francisco)	7.500
5.043	Idem	Méndez Rodríguez-Acosta (D. Antonio)	11.200
5.044	Idem	Mochón Enamorado (D. Francisco)	15.000
5.045	Idem	Mochón Enamorado (D. José)	68.000
5.046	Idem	Mochón González (D. José)	50.000
5.047	Idem	Molina González (D. ^a Carmen)	30.000
5.048	Idem	Molina Llorente (D. Manuel)	15.000
5.049	Idem	Molina Roldán (D. Luis)	4.000
5.050	Idem	Molinero Beltrán (D. Francisco)	10.000
5.051	Idem	Montero Moreno (D. ^a Natividad)	10.000
5.052	Idem	Montes Márquez (D. Miguel)	2.000
5.053	Idem	Montes Rivas (D. Juan)	25.000
5.054	Idem	Montoro Salas (D. Gabriel)	24.000
5.055	Idem	Montoro Salas (D. Pedro)	27.000
5.056	Idem	Morales Carballo (D. Antonio)	3.000
5.057	Idem	Morales Carballo (D. Manuel)	10.000
5.058	Idem	Morales Martín (D. Enrique)	20.000
5.059	Idem	Morales Martín (D. José)	20.000
5.060	Idem	Morales Pozo (D. Luis)	20.000
5.061	Idem	Morcillo Olmedo (D. Daniel)	8.000
5.062	Idem	Morente Linares (D. Antonio)	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTA
5.063	Granada	Morente Moreno (D. Antonio)	3.000
5.064	Idem	Moreno Agrela (D. Eduardo)	43.500
5.065	Idem	Moreno García (D. Francisco)	4.500
5.066	Idem	Moreno Gutiérrez (D. José)	5.000
5.067	Idem	Moreno López de Tejada (D. José)	12.000
5.068	Idem	Moreno Morente (D. Antonio)	4.800
5.069	Idem	Moreno Rondo (D. Antonio)	3.200
5.070	Idem	Moreno Sánchez (D. Manuel)	5.600
5.071	Idem	Moreno Sierra (D. Antonio)	18.000
5.072	Idem	Morilla Jiménez (D. Francisco)	30.000
5.073	Idem	Muñoz Ortega (D. Miguel)	5.000
5.074	Idem	Muñoz Pertíñez (D. Rafael)	8.000
5.075	Idem	Narváez García (D. Manuel)	13.000
5.076	Idem	Navarro Rodríguez (D. José)	24.000
5.077	Idem	Navarro Salas (D. Francisco)	6.000
5.078	Idem	Navarro Urrea (D. Miguel)	30.000
5.079	Idem	Olmedo Herrera (D. ^a Ana María)	8.000
5.080	Idem	Ortega Gómez (D. Francisco)	12.000
5.081	Idem	Ortiz López (D. Rafael)	16.000
5.082	Idem	Ortiz Martín (D. Francisco)	3.000
5.083	Idem	Ortiz Martín (D. Manuel)	5.000
5.084	Idem	Pastor Casares (D. Isidro)	10.000
5.085	Idem	Peinado Castillo (D. Francisco)	45.000
5.086	Idem	Pérez Díaz (D. José)	6.500
5.087	Idem	Pérez García (D. José)	16.000
5.088	Idem	Pérez García (D. Manuel)	20.000
5.089	Idem	Pérez González (D. Antonio)	6.000
5.090	Idem	Pérez Martín (D. Antonio)	6.000
5.091	Idem	Pérez Martín (D. José)	30.000
5.092	Idem	Pérez Vargas (D. Manuel)	15.000
5.093	Idem	Piédrola Gil (D. Juan)	6.000
5.094	Idem	Pimentel y E. de Luna (D. Rafael)	98.400
5.095	Idem	Pinedo López (D. Luis)	4.000
5.096	Idem	Ramírez Jiménez (D. Francisco)	25.000
5.097	Idem	Ramos Cortés (D. José)	8.000
5.098	Idem	Ramos Hermoso (D. José)	8.000
5.099	Idem	Reyes Arbolada (D. Mariano)	23.000
5.100	Idem	Reyna Villegas (D. Luis)	10.000
5.101	Idem	Río Jiménez (D. Felipe del)	9.000
5.102	Idem	Ríos González (D. Manuel)	7.000
5.103	Idem	Rivas Sánchez (D. Ignacio)	50.000
5.104	Idem	Rodríguez Cantero (D. Vicente)	10.000
5.105	Idem	Rodríguez Moreno (D. Vicente)	5.000
5.106	Idem	Rojas González (D. Enrique)	20.000
5.107	Idem	Rojas González (D. Manuel)	30.000
5.108	Idem	Rojas y Hermanos (D. Manuel)	350.000
5.109	Idem	Rojas Sánchez (D. Manuel)	80.000
5.110	Idem	Roldán Fernández (D. Luis)	25.000
5.111	Idem	Roldán Rodríguez (D. Gabriel)	7.000
5.112	Idem	Romera Urbán (D. Guillermo)	15.000
5.113	Idem	Romero Jiménez (D. José)	6.000
5.114	Idem	Ruano Torres (D. Manuel)	12.000
5.115	Idem	Rueda López (D. Antonio)	30.000
5.116	Idem	Ruiz (D. Miguel)	11.000
5.117	Idem	Ruiz García (D. Félix)	6.000
5.118	Idem	Ruiz Gómez (D. Enrique)	40.000
5.119	Idem	Ruiz Martín (D. Claudio)	3.000
5.120	Idem	Ruiz Moreno (D. Manuel)	6.000
5.121	Idem	Ruiz Ponte (D. Raimundo)	14.000
5.122	Idem	Ruiz Rodríguez (D. Antonio)	4.000
5.123	Idem	Ruiz Ruiz (D. Francisco)	8.000
5.124	Idem	Ruiz Suárez (D. Andrés)	3.700
5.125	Idem	Salinas Burgos (D. Felipe)	15.000
5.126	Idem	Sánchez Fernández (D. Eduardo)	70.000
5.127	Idem	Sánchez Fernández (D. Vicente)	20.000
5.128	Idem	Sánchez González (D. Ricardo)	42.000
5.129	Idem	Sánchez Montes (D. José)	10.000
5.130	Idem	Sánchez Pozo (D. Juan de Dios)	12.000
5.131	Idem	Sánchez Urrutia (D. Francisco)	12.000
5.132	Idem	Santiago Sampedro (D. Serafín)	7.000
5.133	Idem	Santos del Paso (D. Antonio)	10.000
5.134	Idem	Serrano García (D. Manuel)	40.000
5.135	Idem	Sierra Sastre (D. Pablo)	22.000
5.136	Idem	Soto Moreno (D. Rafael)	8.000
5.137	Idem	Suárez Díaz (D. Antonio)	10.000
5.138	Idem	Suárez Díaz (D. José)	6.000
5.139	Idem	Taboada Esbamet (D. Andrés)	24.000
5.140	Idem	Taboada Jiménez (D. Antonio)	10.000
5.141	Idem	Taboada L. de Guevara (D. Francisco)	25.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.142	Granada	Tallón Blanca (D. José)	7.000
5.143	Idem	Tallón Ruiz (D. Mariano)	5.000
5.144	Idem	Tallón Ruiz (D. Manuel)	6.000
5.145	Idem	Tejeda Romero (D. Antonio)	10.000
5.146	Idem	Tejeda Romero (D. Manuel)	20.000
5.147	Idem	Tejeda Romero (D. Tomás)	10.000
5.148	Idem	Terribas Ruiz (D. Pablo)	6.000
5.149	Idem	Trescastro Rosales (D. Manuel)	40.000
5.150	Idem	Torre Luque (D. José de la)	40.000
5.151	Idem	Torres Martín (D. Antonio)	15.000
5.152	Idem	Urrutia Sánchez (D. Angeles)	21.000
5.153	Idem	Urrutia Sánchez (D. Fernando)	20.000
5.154	Idem	Valdés Diaz (D. José)	19.000
5.155	Idem	Vaquero Fernández (D. José)	13.000
5.156	Idem	Vargas Olmedo (D. Miguel)	4.000
5.157	Idem	Vázquez Montoya (D. Concepción)	8.500
5.158	Idem	Vázquez Reyes (D. Eduardo)	56.000
5.159	Idem	Vedia Molina (D. Nicolás)	35.000
5.160	Idem	Vilches Jiménez (D. Manuel)	14.000
5.161	Idem	Villena Rejón (D. José)	10.000
5.162	Idem	Yañez Vargas (D. José)	3.000
5.163	Guadahortuna	Jerez Sánchez (D. Juan)	4.000
5.164	Idem	Jiménez Jiménez (D. Joaquín)	4.000
5.165	Idem	Jiménez Morante (D. Joaquín)	2.000
5.166	Guadix	Amezua Herrera (D. Torcuato)	2.500
5.167	Idem	Amezua Peralta (D. José)	20.000
5.168	Idem	Arol Martínez (D. Juan)	2.500
5.169	Idem	Baca López (D. Pascual)	6.500
5.170	Idem	Bázquez Romero (D. Juana)	6.000
5.171	Idem	Cabrerizo Puertas (D. J. Manuel)	10.000
5.172	Idem	Cárdenas Requena (D. Torcuato)	5.000
5.173	Idem	Carretero Hernández (D. Agustín)	8.000
5.174	Idem	Casas Fernández (D. Rafael)	20.000
5.175	Idem	Casas de Haro (D. José)	2.500
5.176	Idem	Casas Requena (D. Gumersindo)	8.500
5.177	Idem	Contreras Miranda (D. Jaime)	5.000
5.178	Idem	Delgado Sánchez (D. Ramón)	2.500
5.179	Idem	Expósito Expósito (D. José)	4.500
5.180	Idem	Expósito Expósito (D. Salvador)	2.500
5.181	Idem	Expósito Expósito (D. Torcuato)	2.500
5.182	Idem	Expósito López (D. Antonio)	2.500
5.183	Idem	Fernández Expósito (D. José)	5.000
5.184	Idem	Fernández Jiménez (D. Torcuato)	7.000
5.185	Idem	Fernández Núñez (D. Juan María)	5.000
5.186	Idem	Fernández Pérez (D. Francisco)	5.000
5.187	Idem	Fernández Segura (D. Antonio)	5.500
5.188	Idem	Gámez Baca (D. Agustín)	10.000
5.189	Idem	Gámez Baca (D. Francisco)	5.000
5.190	Idem	García Bono (D. José)	2.500
5.191	Idem	García Contreras (D. Rafael)	2.500
5.192	Idem	García Cruz (D. Torcuato)	2.500
5.193	Idem	García Espigares (D. José)	10.000
5.194	Idem	García García (D. Andrés)	7.500
5.195	Idem	García Hernández (D. Prudencio)	25.000
5.196	Idem	García López (D. Mariano)	5.000
5.197	Idem	García Padilla (D. Antonio)	6.000
5.198	Idem	García Padilla (D. José María)	10.000
5.199	Idem	García Padilla (D. Miguel)	8.000
5.200	Idem	García Porcel (D. Felipe)	7.500
5.201	Idem	García Verela (D. Jesús)	7.500
5.202	Idem	Garrido Raya (D. Francisco)	4.000
5.203	Idem	Gómez Pérez (D. José)	4.000
5.204	Idem	Gómez Pérez (D. Juan)	5.000
5.205	Idem	Guijarro Martínez (D. Eduardo)	5.000
5.206	Idem	Guijarro Tauste (D. Antonio)	7.000
5.207	Idem	Haro Navarro (D. Francisco)	30.000
5.208	Idem	Heras Contreras (D. José)	2.000
5.209	Idem	Hernández García (D. Antonio)	25.000
5.210	Idem	Hernández García (D. Carmen)	5.000
5.211	Idem	Hernández García (D. Manuel)	15.000
5.212	Idem	Hernández Gómez (D. Manuel)	10.000
5.213	Idem	Hernández Hernández (D. Juan José)	6.000
5.214	Idem	Hernández Jiménez (D. Fermín)	5.000
5.215	Idem	Hernández López (D. Antonio)	5.500
5.216	Idem	Hernández López (D. Manuel)	2.000
5.217	Idem	Hernández Martínez (D. Antonio)	15.000
5.218	Idem	Hernández Martínez (D. Jesús)	5.000
5.219	Idem	Hernández Martínez (D. José)	15.000
5.220	Idem	Hernández Martínez (D. Manuel)	5.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.221	Guadix	Hernández Martínez (D. Miguel)	2.500
5.222	Idem	Hernández Martínez (D. Rafael)	5.000
5.223	Idem	Hernández Padilla (D. Antonio)	5.000
5.224	Idem	Hernández Puertas (D. Angel)	30.000
5.225	Idem	Hernández Ruiz (D. Antonio)	5.000
5.226	Idem	Hernández Ruiz (D. Torcuato)	6.500
5.227	Idem	Hernández Vidal (D. José)	16.000
5.228	Idem	Jiménez Requena (D. José)	4.000
5.229	Idem	Jiménez Tortosa (D. Mariano)	5.000
5.230	Idem	Leyva Burgos (D. Mariano)	6.000
5.231	Idem	Leyva Garzón (D. José)	12.000
5.232	Idem	Leyva Olea (D. Antonio)	12.500
5.233	Idem	Leyva Ruiz (D. Joaquín)	10.000
5.234	Idem	Leyva Sánchez (D. José)	6.000
5.235	Idem	López García (D. Miguel)	8.000
5.236	Idem	López Gómez (D. Joaquín)	8.000
5.237	Idem	López e Hijos (D. Juan J.)	15.000
5.238	Idem	López Membrilla (D. Torcuato)	5.000
5.239	Idem	López Pérez (D. Mariano)	10.000
5.240	Idem	López Requena (D. Juan)	10.000
5.241	Idem	López Salvador (D. Manuel)	7.500
5.242	Idem	López Sánchez (D. Manuel)	5.000
5.243	Idem	López Sánchez (D. Torcuato)	2.500
5.244	Idem	López Varón (D. Antonio)	6.000
5.245	Idem	Lozano Donaire (D. Patricio)	10.000
5.246	Idem	Lozano Gómez (D. Enrique)	10.000
5.247	Idem	Lozano Ruiz (D. Antonio)	30.000
5.248	Idem	Martínez García (D. Torcuato)	2.500
5.249	Idem	Martínez Ochoa (D. José)	5.000
5.250	Idem	Martínez Ruiz (D. Antonio)	2.500
5.251	Idem	Martínez Ruiz (D. Francisco)	2.500
5.252	Idem	Martínez Ruiz (D. Torcuato)	5.000
5.253	Idem	Martínez Verzagai (D. Manuel)	4.000
5.254	Idem	Matias Matias (D. Miguel)	7.000
5.255	Idem	Mazuecos Díaz (D. José)	2.500
5.256	Idem	Medialdea Pedroza (D. Antonio)	5.000
5.257	Idem	Medialdea Sánchez (D. Antonio)	14.000
5.258	Idem	Medialdea Sánchez (D. Miguel)	2.500
5.259	Idem	Medialdea Sánchez (D. Torcuato)	10.000
5.260	Idem	Medialdea Vázquez (D. Antonio)	25.000
5.261	Idem	Medialdea Vega (D. Angel)	4.500
5.262	Idem	Miranda Muñoz (D. José)	16.000
5.263	Idem	Molina Contreras (D. Angel)	10.000
5.264	Idem	Montes Romera (D. Antonio)	5.000
5.265	Idem	Moraleda Hernández (D. Ambrosio)	10.000
5.266	Idem	Morillas Hernández (D. Mariano)	5.000
5.267	Idem	Navarrete Vázquez (D. Francisco)	2.500
5.268	Idem	Ocañas Aguilera (D. José)	2.500
5.269	Idem	Olivencia Rodríguez (D. Manuel)	2.500
5.270	Idem	Onieva Díaz (D. José)	5.000
5.271	Idem	Onieva Mérida (D. Manuel)	10.000
5.272	Idem	Ortega Rodríguez (D. Juan)	3.200
5.273	Idem	Pablo García (D. Enrique)	5.000
5.274	Idem	Padilla Hernández (D. Rafael)	5.000
5.275	Idem	Pedroza López (D. José)	3.500
5.276	Idem	Pedroza López (D. Rafael)	2.500
5.277	Idem	Poinando Hernández (D. Rosendo)	10.000
5.278	Idem	Pérez García (D. Camilo)	6.000
5.279	Idem	Pérez García (D. Fernando)	2.500
5.280	Idem	Pérez González (D. Antonio)	4.500
5.281	Idem	Pérez Leyva (D. Dionisio)	5.000
5.282	Idem	Pérez Leyva (D. José)	8.000
5.283	Idem	Pérez Leyva (D. Manuel)	10.000
5.284	Idem	Pérez Martínez (D. Agustín)	5.000
5.285	Idem	Pérez Martínez (D. Antonio)	5.000
5.286	Idem	Pérez Martínez (D. Manuel)	5.000
5.287	Idem	Pérez Requena (D. Torcuato)	5.000
5.288	Idem	Pérez Rodríguez (D. José)	5.000
5.289	Idem	Pérez Santiago (D. José)	9.000
5.290	Idem	Porcel Díaz (D. Perfecto)	25.000
5.291	Idem	Raya Aranda (D. Francisco)	5.000
5.292	Idem	Raya Estévez (D. José)	10.000
5.293	Idem	Requena Aguilera (D. Santiago)	4.500
5.294	Idem	Requena Cruz (D. José)	5.000
5.295	Idem	Requena Pozo (D. Andrés)	2.500
5.296	Idem	Reyes García (D. Antonio)	8.000
5.297	Idem	Reyes García (D. José)	4.000
5.298	Idem	Revuelta Leyva (D. Atanasio)	20.000
5.299	Idem	Rosillo del Barrio (D. José)	10.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.300	Guadix	Rodríguez Hernández (D. Antonio)	2.000
5.301	Idem	Rodríguez Hernández (D. José)	6.500
5.302	Idem	Rodríguez Huréndez (D. José)	4.000
5.303	Idem	Romero Ruiz (D. José)	10.000
5.304	Idem	Romero Ruiz (D. Juan Antonio)	4.000
5.305	Idem	Ruiz Aro (D. Antonio)	2.500
5.306	Idem	Ruiz Lozano (D. Antonio)	17.500
5.307	Idem	Ruiz Martínez (D. Antonio)	5.000
5.308	Idem	Ruiz Requena (D. Francisco)	5.000
5.309	Idem	Sánchez Morera (D. Bernardo)	10.000
5.310	Idem	Sánchez Ruiz (D. José)	2.500
5.311	Idem	Serrano Hernández (D. Rafael)	15.000
5.312	Idem	Serrano López (D. Miguel)	8.000
5.313	Idem	Serrano Pérez (D. José Antonio)	10.000
5.314	Idem	Serrano Raya (D. Manuel)	15.000
5.315	Idem	Serrano Requena (D. Juan)	10.000
5.316	Idem	Sierra Ruiz (D. Antonio)	2.500
5.317	Idem	Tejada Carmona (D. Juan de Dios)	2.500
5.318	Idem	Tenorio Varón (D. José)	5.000
5.319	Idem	Torbio Delgado (D. Francisco)	5.000
5.320	Idem	Tortosa López (D. Mateo)	8.000
5.321	Idem	Tribiño Hernández (D. Joaquín)	14.000
5.322	Idem	Valdivia Ruiz (D. Juan)	2.500
5.323	Idem	Varón Guilarte (D. Torcuato)	2.500
5.324	Idem	Varón López (D. Nicolás)	4.500
5.325	Idem	Varón Sánchez (D. Nicolás)	5.000
5.326	Idem	Vega Lechuga (D. José), mayor	10.000
5.327	Idem	Vega Lechuga (D. Antonio)	2.500
5.328	Idem	Vega Lechuga (D. José María)	6.000
5.329	Idem	Vega Lechuga (D. Torcuato)	25.000
5.330	Idem	Vera García (D. Antonio)	5.000
5.331	Gualchor	Prieto Rodríguez (D. Francisco)	2.000
5.332	Guéjar Sierra	Díaz García (D. José)	5.000
5.333	Idem	Fuente Velázquez (D. Antonio)	2.500
5.334	Idem	Guerrero Gutiérrez (D. Francisco)	15.000
5.335	Idem	Linares Fernández (D. José)	2.500
5.336	Idem	Molina Rodríguez (D. Vicente)	30.000
5.337	Idem	Pino García (D. Domingo)	3.000
5.338	Idem	Quirós Villoslada (D. Antonio)	6.000
5.339	Idem	Quirós Villoslada (D. José)	58.000
5.340	Idem	Rodríguez López (D. Fernando)	2.000
5.341	Idem	Sánchez Paceti (D. Manuel)	10.000
5.342	Güevejar	Alba Romero (D. Manuel)	55.000
5.343	Idem	Ortega Cantos (D. Enrique)	3.000
5.344	Huélago	Caro Ruiz (D. Avelino)	20.000
5.345	Idem	Fernández Arévalo (D. Antonio)	2.000
5.346	Idem	García García (D. Domingo)	20.000
5.347	Idem	Martínez García (D. Marcelino)	10.000
5.348	Huétor Tajar	Aguayo Castro (D. Ramón)	8.000
5.349	Idem	Delgado Frías (D. Antonio)	15.000
5.350	Idem	Martín Rodríguez (D. Benito)	60.000
5.351	Idem	Moraga Moreno (D. José)	12.000
5.352	Idem	Revelles Moreno (D. José)	5.000
5.353	Idem	Rodríguez Bustos (D. Antonio)	24.000
5.354	Huétor Vega	Alboleda Fuentes (D. José)	13.000
5.355	Idem	Arboleda García (D. José)	5.500
5.356	Idem	Cobos Alboledo (D. José)	5.000
5.357	Idem	Fernández Roldán (D.ª Asunción)	3.000
5.358	Idem	Jiménez Cobos (D. Antonio)	4.000
5.359	Idem	Jiménez Cobos (D. Manuel)	10.000
5.360	Idem	Martín Molina (D. Antonio)	12.000
5.361	Idem	Molina Raya (D. Antonio)	6.000
5.362	Idem	Navarro García (D. Juan)	12.000
5.363	Idem	Navarro Jiménez (D. José)	3.000
5.364	Idem	Pérez García (D. Manuel)	200.000
5.365	Idem	Reyes Arboleda (D. Mariano)	30.000
5.366	Idem	Reyes de la Fuente (D. Antonio)	7.000
5.367	Idem	Río Jiménez (D. Miguel del)	10.000
5.368	Idem	Valdivia García (D. Luis)	5.000
5.369	Illora	Cuesta Cuesta (D. Félix)	3.000
5.370	Idem	García López (D. Sebastián)	14.000
5.371	Idem	García Molina (D. Juan)	9.000
5.372	Idem	García Molina (D. Pedro)	10.000
5.373	Idem	Gómez Sánchez (D. Modesto)	10.000
5.374	Idem	González Gómez (D. Diego)	4.000
5.375	Idem	Ibañez Navarro (D. Abelardo)	50.000
5.376	Idem	Martínez Pérez (D. Juan)	18.000
5.377	Idem	Mazueco Cantero (D. Pascasio)	5.000
5.378	Idem	Mazueco Mendoza (D. Antonio)	6.000
5.379	Idem	Morales López (D. Antonio)	9.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.380	Hlora	Mostiyón (D. Juan)	54.000
5.381	Idem	Raza Ureña (D. Pedro)	10.000
5.382	Idem	Rodríguez Cabeza (D. Luis)	20.000
5.383	Idem	Serrano López (D. Juan)	3.000
5.384	Iznalloz	Montero Delgado (D. Antonio)	2.000
5.385	Idem	Moreno Agrela (D. José Salvador)	10.000
5.386	Idem	Romero Avilés (D. Antonio)	2.000
5.387	Idem	Valverde Márquez (D. Rafael)	9.000
5.388	Jayena	Jiménez Romero (D. Rafael)	50.000
5.389	Jerez del Marquesado	Castillo Sánchez (D. Enrique)	4.000
5.390	Idem	Contreras Gómez (D. Manuel)	7.000
5.391	Idem	Morales Hernández (D. Antonio)	7.000
5.392	Idem	Rega Estévez (D. José)	5.000
5.393	Idem	Urrutia Castillo (D. Simón)	18.000
5.394	Jun	Marín Ocete (D. Antonio)	20.000
5.395	Idem	Rodríguez Castillo (D. Francisco)	24.000
5.396	Idem	Vilches Burgos (D. Antonio)	12.000
5.397	La Calahorra	Cabrera Machado (D. Gabriel)	5.000
5.398	Idem	González Gámez (D. Gregorio)	6.000
5.399	Idem	Sánchez Vela (D. Antonio)	2.000
5.400	Láchar	Avilés del Moral (D. Antonio)	18.000
5.400 bis	Idem	Avilés del Moral (D. Antonio), como apoderado del Excmo. Sr. Duque de San Pedro.	63.000
5.401	La Malá	Alfárez Alfárez (D. Sebastián)	4.000
5.402	Idem	Alfárez del Pino (D. Luis)	30.000
5.403	Idem	Blanca Pertíñez (D. Ricardo de la)	16.000
5.404	Idem	Carrión Campos (D. Francisco)	41.000
5.405	Idem	Cardenete Baena (D. Rafael)	4.000
5.406	Idem	Martín Donaire (D. José)	2.000
5.407	Idem	Martín Martín (D. Lázaro)	7.200
5.408	Idem	Martín Martín (D. Manuel)	8.000
5.409	Idem	Martín Villanueva (D. Diego)	3.600
5.410	Idem	Ros Alfárez (D. Francisco)	60.000
5.411	Idem	Torres Martín (D. Sebastián)	24.000
5.412	La Zubia	Campo Robles (D. Miguel del)	35.000
5.413	Idem	Carranza Molina (D. Luis)	4.000
5.414	Idem	Fernández Cortacero (D. José)	10.000
5.415	Idem	Fernández Cuesta (D. Manuel)	14.000
5.416	Idem	Martín García (D. Carlos)	4.000
5.417	Idem	Medialdea Serrano (D. José)	3.000
5.418	Idem	Mejías Fernández (D. Antonio)	3.000
5.419	Idem	Molina Mejías (D. Francisco)	3.600
5.420	Idem	Molinero Jaldo (D. Eduardo)	3.500
5.421	Idem	Pérez García (D. Angel)	20.000
5.422	Idem	Pertíñez Quesada (D. Luis)	20.000
5.423	Idem	Piñar González (D. Blas de)	8.100
5.424	Idem	Rodríguez Vázquez (D. Andrés)	30.000
5.425	Idem	Valdivia García (D. Luis)	5.600
5.426	Idem	Valdivia Marín (D. Alberto)	12.000
5.427	Idem	Vázquez Rosales (D. José)	5.000
5.428	Lanteira	Baena Núñez (D. Juan)	7.000
5.429	Idem	Cabrerizo Peral (D. Torcuato)	5.000
5.430	Idem	Garzón Núñez (D. Fernando)	16.000
5.431	Lanjarón	Carrillo González (D. José)	3.700
5.432	Loja	Caro Martínez Tejada (D. Antonio)	2.000
5.433	Idem	Torre Jaime (D. Francisco de la)	10.000
5.434	Lugros	Gómez Navarro (D. Agustín)	2.500
5.435	Idem	Muñoz Teba (D. José María)	2.000
5.436	Idem	Navarro Aranda (D. José)	6.000
5.437	Idem	Tejada Gómez (D. José)	5.000
5.438	Idem	Ubsi Fernández (D. Juan)	5.000
5.439	Maracena	Bailón Guerrero (D. Luis)	10.000
5.440	Idem	Capilla Ríos (D. Braulio)	30.000
5.441	Idem	Castillo Rodríguez (D. José)	4.000
5.442	Idem	García López (D. Manuel)	8.000
5.443	Idem	González Reyes (D. Antonio)	18.000
5.444	Idem	González Rodríguez (D. Serafín)	15.000
5.445	Idem	Hita Ballesteros (D. José)	12.000
5.446	Idem	Hita Hita (D. Antonio)	6.000
5.447	Idem	Hita López (D. Manuel)	10.000
5.448	Idem	Jiménez García (D. Cristóbal)	5.000
5.449	Idem	Jiménez López (D. Manuel)	8.000
5.450	Idem	López del Moral (D. José)	7.000
5.451	Idem	López Pérez (D. José)	10.000
5.452	Idem	Marqués de Cavaseliça	20.000
5.453	Idem	Moleón Navarro (D. Juan)	14.000
5.454	Idem	Morales Romero (D. Joaquín)	8.000
5.455	Idem	Polo García (D. Juan de Dios)	15.000
5.456	Idem	Rodríguez López (D. Enrique)	8.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.457	Maracena	Tinas Urquizas (D. Antonio)	8.000
5.458	Marchal	Cobo Huertas (D. Rafael)	5.000
5.459	Idem	Fernández Hernández (D. Pedro)	5.000
5.460	Idem	García Ruiz (D. Antonio)	5.000
5.461	Idem	García Sánchez (D. Carlos)	5.000
5.462	Idem	Gómez Guijarro (D. Emilio)	5.000
5.463	Idem	González Martínez (D. Dolores)	5.000
5.464	Idem	Hernández Vilches (D. Carlos)	2.500
5.465	Idem	Morillas Tomás (D. José)	2.500
5.466	Idem	Romero Rodríguez (D. José María)	5.000
5.467	Idem	Romero Sánchez (D. Cristóbal)	2.000
5.468	Idem	Segura Gómez (D. Ricardo)	2.500
5.469	Idem	Segura Travé (D. Pedro)	5.000
5.470	Idem	Sierra Valdivia (D. Dolores)	2.500
5.471	Idem	Travé Sánchez (D. Manuel)	5.000
5.472	Idem	Vilches Gárquez (D. Juan)	4.000
5.473	Idem	Vilches Vilches (D. Antonio)	10.000
5.474	Moclín	Angulo García (D. José)	4.500
5.475	Idem	Cárdenas Lafuente (D. Emilio)	6.000
5.476	Idem	García Moreno (D. José)	10.000
5.477	Idem	García Salas (D. José)	3.000
5.478	Idem	García Villanueva (D. Alberto)	4.000
5.479	Idem	López Romero (D. Juan)	5.000
5.480	Idem	López Romero (D. Manuel)	4.000
5.481	Idem	López Romero (D. Mercedes)	5.000
5.482	Idem	López Suárez (D. José)	6.000
5.483	Idem	Marqués de Casablanca	7.000
5.484	Idem	Marqués Marqués (D. Soledad)	30.000
5.485	Idem	Martín de Villodres (D. Diego)	50.000
5.486	Idem	Martín de Villodres (D. José)	9.000
5.487	Idem	Martín Villodres García (D. José)	5.000
5.488	Idem	Molina Molina (D. Gabriel)	4.000
5.489	Idem	Morales Molina (D. Valeriano)	2.000
5.490	Idem	Prieto Angulo (D. Felipe)	3.000
5.491	Idem	Romero López (D. Antonio)	5.000
5.492	Idem	Romero Ruiz (D. Antonio)	3.000
5.493	Idem	Sánchez Iglesias (D. Demetrio)	6.000
5.494	Idem	Sierra Ruiz (D. Antonio)	2.500
5.495	Idem	Sólana González (D. Francisco)	3.000
5.496	Monachil	Bueno Fernández (D. Manuel)	6.000
5.497	Idem	Carreras Hitos (D. José)	60.000
5.498	Idem	Fernández Martín (D. Miguel)	8.000
5.499	Idem	Fernández Ruiz (D. Federico)	15.000
5.500	Idem	Pimentel García (D. Rafael)	4.000
5.501	Idem	Réyes Quero (D. José María)	8.000
5.502	Idem	Ruiz del Ojo (D. Antonio)	4.000
5.503	Idem	Ruiz de Valdivia (D. Mariano)	5.000
5.504	Idem	Tovar Mantel (D. Hermenegildo)	3.000
5.505	Idem	Vilches Molino (D. Antonio)	9.000
5.506	Mondújar	Réyes Rodríguez (D. Juan)	10.000
5.507	Idem	Robles Gijón (D. David)	7.000
5.508	Montefrío	Gordó Gordó (D. Juan)	5.000
5.509	Montefúcar	Díaz Gómez (D. Miguel)	2.000
5.510	Murchar	García Martín (D. José)	17.000
5.511	Idem	Roldán Espinosa (D. Marcelo)	10.000
5.512	Nívar	Leyva Rodríguez (D. Rafael)	6.000
5.513	Idem	Luzón Lahoya (D. Manuel)	10.000
5.514	Idem	Vallejo Lara (D. Gustavo)	4.000
5.515	Idem	Vilches Jiménez (D. Diego)	46.000
5.516	Ogijares	Aróstegui Segura (D. Antonio)	4.000
5.517	Idem	Benítez Pérez (D. Juan)	2.000
5.518	Idem	Cantos Garzón (D. Antonio)	2.100
5.519	Idem	Carretero Ferre (D. Juan)	35.000
5.520	Idem	Castillo Valdivia (D. Joaquín del)	10.000
5.521	Idem	Cuadros Oróstegui (D. Antonio)	10.000
5.522	Idem	Fernández López (D. Francisco)	8.500
5.523	Idem	García García (D. José)	15.000
5.524	Idem	García Mejías (D. Francisco)	9.000
5.525	Idem	García Mejías (D. Manuel)	3.000
5.526	Idem	Guzmán Paradas (D. Manuel)	10.000
5.527	Idem	Jiménez Jiménez (D. José)	10.000
5.528	Idem	López Fardo (D. Rafael)	4.000
5.529	Idem	Márquez Márquez (D. Luis)	15.000
5.530	Idem	Martín López (D. Juan)	22.000
5.531	Idem	Molina Hernández (D. Joaquín)	5.000
5.532	Idem	Molina de la Higuera (D. Juan)	8.000
5.533	Idem	Molina Junco (D. José)	6.500
5.534	Idem	Molina Molina (D. Manuel)	13.000
5.535	Idem	Molina Plata (D. Francisco)	9.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.536	Ogijares	Molina Segura (D. José)	8.000
5.537	Idem	Muñoz Ruiz (D. Manuel)	6.400
5.538	Idem	Olmedo Plata (D. Rafael)	5.000
5.539	Idem	Pérez Dueñas (D. José María)	30.000
5.540	Idem	Plata Domínguez (D. Joaquín)	10.000
5.541	Idem	Plata López (D. Manuel)	5.000
5.542	Idem	Plata Molina (D. Francisco)	12.000
5.543	Idem	Roldán Sánchez (D. Laureano)	4.000
5.544	Idem	Rosales (D. José)	5.500
5.545	Idem	Rosales Jaldo (D. José)	4.000
5.546	Idem	Segovia Jiménez (D. Pablo)	10.000
5.547	Idem	Segura Cuadros (D. José)	8.000
5.548	Idem	Segura Mejías (D. Dionisio)	5.000
5.549	Orgira	Simón Sánchez (D. Antonio)	30.000
5.550	Otura	García Valle (D. Miguel)	6.000
5.551	Idem	Linares Atienza (D. José)	4.000
5.552	Idem	Pérez Rosales (D. Vicente)	6.400
5.553	Idem	Roldán Ros (D. Fernando)	8.000
5.554	Padul	Alfambra Castillo (D. José)	3.500
5.555	Idem	Alvarez López (D. Antonio)	4.000
5.556	Idem	Alvarez Martín (D. Jacinto)	3.200
5.557	Idem	Alvarez Rejón (D. Antonio)	2.400
5.558	Idem	Alvarez Rejón (D. Juan)	4.800
5.559	Idem	Arias Palomares (D. Joaquín)	2.400
5.560	Idem	Arias Pérez (D. Antonio)	6.000
5.561	Idem	Arias Santiago (D. José)	4.600
5.562	Idem	Berdugo García (D. Juan Bautista)	10.400
5.563	Idem	Cabello Cordobilla (D. ^a Natividad)	2.600
5.564	Idem	Cabello García (D. Plácido)	4.200
5.565	Idem	Cabello Morales (D. Manuel)	5.600
5.566	Idem	Calvente Alfambra (D. José)	2.700
5.567	Idem	Cordovilla Morales (D. Antonio)	2.500
5.568	Idem	Delgado Cabello (D. Fernando)	2.000
5.569	Idem	Delgado García (D. José)	3.200
5.570	Idem	Delgado Muñoz (D. José)	4.800
5.571	Idem	Delgado Redondo (D. Salvador)	3.400
5.572	Idem	Duarte García (D. Esteban)	4.000
5.573	Idem	Durán Sánchez (D. Pedro)	9.600
5.574	Idem	Fernández Mayordomo (D. Eugenio)	3.500
5.575	Idem	Fernández Tovar (D. Antonio José)	3.250
5.576	Idem	Fernández Villena (D. ^a Angeles)	3.200
5.577	Idem	Ferrer Arias (D. Manuel)	2.000
5.578	Idem	Ferrer Fernández (D. ^a María Josefa)	2.300
5.579	Idem	Ferrer García (D. Diego)	4.000
5.580	Idem	Ferrer González (D. Antonio)	9.000
5.581	Idem	Ferrer González (D. Manuel)	6.400
5.582	Idem	Ferrer Morales (D. Joaquín)	7.200
5.583	Idem	Ferrer Vellido (D. Manuel)	6.400
5.584	Idem	Ferrer Villena (D. Diego)	4.800
5.585	Idem	García Cabello (D. Plácido)	4.700
5.586	Idem	García García (D. Jaime)	5.000
5.587	Idem	García García (D. Mateo)	11.200
5.588	Idem	García Gil de Gibaja (D. ^a Patrocinio)	8.000
5.589	Idem	García Molina (D. Antonio)	7.000
5.590	Idem	García Molina Gó (D. Antonio)	4.000
5.591	Idem	García Morales (D. José)	4.000
5.592	Idem	García Muñoz (D. Diego)	5.600
5.593	Idem	García Tovar (D. Antonio José)	3.500
5.594	Idem	García Tovar (D. Diego)	5.600
5.595	Idem	García Villena (D. José)	5.400
5.596	Idem	García Zaragoza (D. Eduardo)	4.000
5.597	Idem	González Tovar (D. Ambrosio)	4.800
5.598	Idem	Guerrero Hinojosa (D. Manuel)	4.000
5.599	Idem	Lázaro Carmona (D. Antonio)	4.000
5.600	Idem	Lázaro Delgado (D. Antonio)	5.000
5.601	Idem	Lázaro Delgado (D. José)	2.400
5.602	Idem	Ligero Martos (D. Juan)	2.000
5.603	Idem	López García (D. Cristóbal)	3.000
5.604	Idem	López Martín (D. Francisco)	8.000
5.605	Idem	López Zaragoza (D. Francisco)	2.400
5.606	Idem	Maldonado García (D. Francisco)	2.600
5.607	Idem	Maldonado Pérez (D. Manuel)	5.000
5.608	Idem	Martín Esturillo (D. José)	4.500
5.609	Idem	Martín García (D. Manuel)	5.000
5.610	Idem	Martín Maldonado (D. L. Fermín)	3.200
5.611	Idem	Martín Martín (D. Lázaro)	4.000
5.612	Idem	Martín Medina (D. Plácido)	2.400
5.613	Idem	Martín Molina (D. Julio)	6.000
5.614	Idem	Martín Morales (D. Joaquín D.)	9.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.615	Padul	Martín Peregrino (D. José María)	4.800
5.616	Idem	Martín Villanueva (D. José)	3.500
5.617	Idem	Martos Alcalá (D. José)	2.400
5.618	Idem	Medina Martín (D. Salvador)	3.000
5.619	Idem	Medina Peralta (D. Juan)	3.000
5.620	Idem	Medina Villena (D. Francisco)	5.600
5.621	Idem	Merlo Rodríguez (D. Pedro)	3.200
5.622	Idem	Mingorance Jaraba (D. José)	3.000
5.623	Idem	Molina García (D. Antonio)	9.600
5.624	Idem	Molina García (D. Daniel)	4.500
5.625	Idem	Molina García (D. José)	4.900
5.626	Idem	Molina Hidalgo (D. Francisco)	11.200
5.627	Idem	Molina Maldonado (D. Andrés)	5.000
5.628	Idem	Molina Maldonado (D. Juan)	2.400
5.629	Idem	Molina Martín (D. Francisco)	4.000
5.630	Idem	Molina Molina (D. Isidro)	2.400
5.631	Idem	Molina Romero (D. Horacio)	3.500
5.632	Idem	Molina Villena (D. Leonardo)	4.000
5.633	Idem	Morales Alvarez (D. Angel)	10.000
5.634	Idem	Morales Arias (D. Antonio J.)	2.000
5.635	Idem	Morales Durán (D. Joaquín)	2.600
5.636	Idem	Morales Fernández (D. Antonio)	3.200
5.637	Idem	Morales García (D. Fernando)	8.000
5.638	Idem	Morales Morales (D. Tomás)	6.400
5.639	Idem	Morales Pérez (D. José)	8.000
5.640	Idem	Morales Villena (D. Joaquín)	12.000
5.641	Idem	Moreno González (D. Diego)	5.000
5.642	Idem	Moreno González (D. José)	6.000
5.643	Idem	Moreno Romero (D. José)	2.600
5.644	Idem	Moreno Tovar (D. José)	2.000
5.645	Idem	Ortega Rejón (D. José)	2.500
5.646	Idem	Pérez Chaner (D. Juan)	2.000
5.647	Idem	Pérez Martos (D. Juan)	3.200
5.648	Idem	Pérez Morales (D. Manuel)	3.200
5.649	Idem	Rejón Martín (D. Antonio)	7.000
5.650	Idem	Rejón Medina (D. José)	5.000
5.651	Idem	Rejón Prados (D. Joaquín)	2.300
5.652	Idem	Rejón Soto (D. Antonio)	2.600
5.653	Idem	Rejón Villena (D. José)	2.200
5.654	Idem	Rodríguez García (D. Mateo)	2.000
5.655	Idem	Romero Sánchez (D. Felipe)	10.000
5.656	Idem	Romero Sánchez (D. Mateo)	6.000
5.657	Idem	Sánchez Cenit (D. Joaquín)	3.200
5.658	Idem	Sánchez Cenit (D. Juan)	3.200
5.659	Idem	Sánchez Hidalgo (D. ^a Filomena)	4.800
5.660	Idem	Sánchez Martos (D. José)	2.500
5.661	Idem	Sánchez Martos (D. Nicolás)	3.000
5.662	Idem	Sánchez Villena (D. Antonio)	5.000
5.663	Idem	Tovar Alcalá (D. José)	10.000
5.664	Idem	Villanueva Martín (D. Francisco Javier)	27.000
5.665	Idem	Villanueva Martín (D. Joaquín)	25.000
5.666	Idem	Villanueva Morales (D. Francisco)	8.000
5.667	Idem	Villena Alarcón (D. Antonio)	5.000
5.668	Idem	Villena Alvarez (D. Jacinto)	2.500
5.669	Idem	Villena Cenit (D. Francisco)	3.000
5.670	Idem	Villena Ferrer (D. Joaquín)	4.500
5.671	Idem	Villena García (D. Jacinto)	6.000
5.672	Idem	Villena García (D. Mateo)	4.800
5.673	Idem	Villena Molina (D. Leonardo)	3.200
5.674	Idem	Villena Rubio (D. Manuel)	2.400
5.675	Idem	Villena Villaverde (D. José)	3.600
5.676	Idem	Villena Villena (D. Antonio)	2.500
5.677	Peligros	González Ballester (D. Juan)	4.000
5.678	Idem	Luque Redondo (D. Juan de Dios)	25.000
5.679	Idem	Morales Fernández (D. Angel)	3.000
5.680	Idem	Morales López (D. Francisco)	6.000
5.681	Idem	Moreno Fernández (D. Alfonso)	11.000
5.682	Idem	Zurita Barrionuevo (D. Francisco)	20.000
5.683	Pinos Puente	Águilar Machicado (D. Joaquín)	15.000
5.684	Idem	Alba Mazuecos (D. José María)	30.000
5.685	Idem	Alcaide Entrena (D. Miguel)	5.000
5.686	Idem	Almendros Pajardo (D. Miguel)	70.000
5.687	Idem	Arza La Rosa (D. Juan)	10.000
5.688	Idem	Avila Arroyo (D. Juan)	35.000
5.689	Idem	Avila Nieto (D. Manuel)	30.000
5.690	Idem	Baena Baena (D. Manuel)	29.000
5.691	Idem	Baena García (D. Antonio)	10.000
5.692	Idem	Barrales Lucas (D. Francisco)	6.000
5.693	Idem	Benavides Chacón (D. ^a María)	50.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTA
5.694	Pinos Puente.....	Benavides Chagón (D. Pablo).....	50.000
5.695	Idem	Benavides (D.ª María Teresa Carmen Pilar)..	20.000
5.696	Idem	Benavides Peña (D. José).....	40.000
5.697	Idem	Berbel Berbel (D. José).....	20.000
5.698	Idem	Berbel Pejero (D. Fabio).....	55.000
5.699	Idem	Bueno García (D.ª Dolores).....	5.500
5.700	Idem	Bueno Martín (D. Juan).....	3.200
5.701	Idem	Cabezas Sánchez (D. Juan).....	6.000
5.702	Idem	Calvo Montañés (D. Salvador).....	70.000
5.703	Idem	Castillo García (D. Juan).....	14.000
5.704	Idem	Cid del Hoyo (D. José).....	10.000
5.705	Idem	Correal Pareja (D. José).....	30.000
5.706	Idem	Crist Casares (D.ª Isabel).....	80.000
5.707	Idem	Delgado Cantero (D. Antonio).....	45.000
5.708	Idem	Delgado Roldán (D. José).....	21.000
5.709	Idem	Delgado Roldán (D. Manuel).....	20.000
5.710	Idem	Delgado Roldán (D. Valeriano).....	43.000
5.711	Idem	Fernández de Córdoba (D. Gonzalo).....	200.000
5.712	Idem	Fernández García (D. Francisco).....	18.000
5.713	Idem	Fernández Suárez (D. Francisco).....	25.000
5.714	Idem	Flores Mesa (D. Francisco).....	15.000
5.715	Idem	Flores Mesa (D. Ricardo).....	50.000
5.716	Idem	García Ferrete (D. Antonio).....	20.000
5.717	Idem	García García (D. Francisco).....	14.000
5.718	Idem	García Jiménez (D. Antonio José).....	13.600
5.719	Idem	García Jiménez (D. Cristóbal).....	12.000
5.720	Idem	García Mazuecos (D. Francisco).....	40.000
5.721	Idem	García Mazuecos (D. José).....	46.500
5.722	Idem	García Montero (D. Francisco).....	15.000
5.723	Idem	García Palacios (D. Arturo).....	22.400
5.724	Idem	García Pérez (D. Cristóbal).....	5.000
5.725	Idem	García Quesada (D. Francisco).....	35.000
5.726	Idem	García Ramos (D. Juan).....	17.000
5.727	Idem	García Ríos (D. Rafael).....	20.000
5.728	Idem	García Rivadeneira (D. José).....	4.000
5.729	Idem	García Rodríguez (D. Enrique).....	38.000
5.730	Idem	García Serrano (D. José).....	36.000
5.731	Idem	Gómez (D. Martín), en testamentaria.....	40.000
5.732	Idem	Gómez Carrillo (D. Antonio).....	10.000
5.733	Idem	Gómez Carrillo (D. Salvador).....	20.000
5.734	Idem	González López (D. Cipriano).....	25.000
5.735	Idem	González Peña (D. Francisco).....	12.000
5.736	Idem	Guzmán Ruiz (D. Gabriel).....	7.000
5.737	Idem	Hernández Escolano (D. Francisco).....	7.000
5.738	Idem	Hernández Rivadeneira (D. Rafael).....	30.000
5.739	Idem	Izquierdo García (D. Guillermo).....	20.000
5.740	Idem	Jiménez Alba (D. José).....	15.000
5.741	Idem	Jiménez Cervantes (D. José), 2.º.....	4.200
5.742	Idem	Jiménez Delgado (D. José).....	9.000
5.743	Idem	Jiménez Delgado (D. Leovigildo).....	17.000
5.744	Idem	Jiménez López (D. Mariano).....	14.000
5.745	Idem	Jiménez Pérez (D. José).....	26.000
5.746	Idem	Jiménez Sánchez (D. Julio).....	28.800
5.747	Idem	Jimeno Fernández (D. José), menor.....	15.000
5.748	Idem	Jimeno Fernández (D. Miguel).....	41.000
5.749	Idem	Jimeno Toro (D. Francisco).....	22.000
5.750	Idem	Lafuente López (D. Francisco).....	22.000
5.751	Idem	Lara Lizana (D. Miguel).....	7.000
5.752	Idem	Leiva Mérida (D. Antonio).....	6.000
5.753	Idem	López Moreno (D. José).....	15.000
5.754	Idem	Martín Hidalgo (D. Francisco).....	10.000
5.755	Idem	Martín Palacios (D. Arturo).....	20.000
5.756	Idem	Martín Rivadeneira (D. Alberto).....	10.000
5.757	Idem	Martínez Ruiz (D. José).....	20.000
5.758	Idem	Mellado Barroso (D. José).....	8.000
5.759	Idem	Molino Guerrero (D. Antonio).....	10.000
5.760	Idem	Montes Brú (D. Antonio).....	36.000
5.761	Idem	Moreno Agrela (D. Eduardo).....	95.000
5.762	Idem	Moreno Agrela (D. Enrique).....	50.000
5.763	Idem	Moreno Agrela (D. José).....	95.000
5.764	Idem	Moreno Agrela (D. Juan Manuel).....	80.000
5.765	Idem	Moreno Agrela (D. Pedro).....	48.000
5.766	Idem	Moreno Martín (D. Alfonso).....	20.000
5.767	Idem	Muñoz Torres (D. Apolinar).....	15.000
5.768	Idem	Muñoz Torres (D. Francisco).....	8.000
5.769	Idem	Navarro Lara (D. Luis).....	26.000
5.770	Idem	Navarro Molino (D. Manuel).....	14.000
5.771	Idem	Navarro Pérez (D. Francisco).....	64.800
5.772	Idem	Navarro Pérez (D. Juan de Dios).....	17.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTA
5.773	Pinos Puente	Navarro Pérez (D. Manuel)	30.000
5.774	Idem	Navarro Sánchez (D. Luis)	25.000
5.775	Idem	Ortega Ortega (D. Juan)	7.000
5.776	Idem	Ortiz Fernández (D. Félix)	6.000
5.777	Idem	Osuna Sánchez (D. Francisco), mayor	70.000
5.778	Idem	Palacios Rodríguez (D. Antonio)	21.000
5.779	Idem	Palacios Rodríguez (D. Federico)	50.000
5.780	Idem	Peinado Gabarrón (D. José)	3.000
5.781	Idem	Peña Cifuentes (D. Antonio)	11.000
5.782	Idem	Pérez Espejo (D. Antonio)	10.000
5.783	Idem	Picosí Hernández (D. José)	16.000
5.784	Idem	Picosí López (D. Enrique)	50.000
5.785	Idem	Rodríguez Alba (D. Alejandro)	10.000
5.786	Idem	Rodríguez Dorado (D. Antonio)	8.000
5.787	Idem	Roldán Benavides (D. Alejandro)	30.000
5.788	Idem	Roldán Benavides (D. Emilio)	40.000
5.789	Idem	Roldán Benavides (D. José)	20.000
5.790	Idem	Roldán Galindo (D. Manuel)	50.000
5.791	Idem	Romero Rojas (D. ^a María)	14.000
5.792	Idem	Rosón Picosí (D. Enrique)	8.000
5.793	Idem	Ruiz Gutiérrez (D. Antonio)	18.000
5.794	Idem	Ruiz Rodríguez (D. Eduardo)	22.000
5.795	Idem	Ruiz Segura (D. Antonio)	8.000
5.796	Idem	Rute Rodríguez (D. Eduardo)	10.000
5.797	Idem	Sánchez Jiménez (D. Antonio)	21.250
5.798	Idem	Sánchez Jiménez (D. Antonio)	4.000
5.799	Idem	Sánchez López (D. Carlos)	32.000
5.800	Idem	Sánchez Mesa (D. Antonio)	20.000
5.801	Idem	Santaella Suárez (D. Atanasio)	5.000
5.802	Idem	Sociedad Cooperativa "La Obrera"	40.000
5.803	Idem	Torres Bertos (D. José)	25.000
5.804	Idem	Ureña Ríos (D. Antonio)	20.000
5.805	Idem	Ureña Ríos (D. Eulogio)	10.500
5.806	Idem	Ureña Ríos (D. Juan)	11.000
5.807	Idem	Ureña Ríos (D. Valeriano)	20.000
5.808	Idem	Useta Mogollón (D. Agustín)	5.000
5.809	Idem	Valverde García (D. Francisco)	25.000
5.810	Idem	Valverde Romero (D. Francisco)	15.000
5.811	Idem	Vallejo Sánchez (D. Antonio)	50.000
5.812	Piñar	Abri y R. de Arellano (D. Gregorio)	30.000
5.813	Idem	Martínez Martínez (D. José)	9.350
5.814	Policar	Rodríguez Porcel (D. Antonio)	2.000
5.815	Polopos	Rodríguez Fernández (D. Alfonso)	7.000
5.816	Pulianas	Carmona Ruiz (D. Antonio)	6.000
5.817	Idem	Jaldo Moreno (D. José)	18.000
5.818	Idem	Lillo (D. ^a María Luisa)	5.000
5.819	Pulianillas	García Lara (D. Francisco)	4.000
5.820	Idem	García Palma (D. ^a Leonor)	3.750
5.821	Idem	Herrera Pérez (D. Pedro)	20.000
5.822	Idem	Palma Rodríguez (D. José)	2.500
5.823	Idem	Rodríguez Ballester (D. Baldomero)	3.000
5.824	Idem	Sánchez González (D. Antonio)	30.000
5.825	Purchil	Aibar Martín (D. Antonio)	25.000
5.826	Idem	Aibar Martín (D. Miguel)	10.000
5.827	Idem	Alabarse Sánchez (D. Juan)	12.000
5.828	Idem	Alabarse Santos (D. José)	16.000
5.829	Idem	Alabarse Santos (D. Manuel)	20.000
5.830	Idem	Alabarse Soto (D. Antonio)	10.000
5.831	Idem	Alániz Fernández (D. Aureliano)	20.000
5.832	Idem	Albea Cazarres (D. Antonio)	4.000
5.833	Idem	Alonso García (D. Antonio)	9.000
5.834	Idem	Alonso García (D. José)	12.000
5.835	Idem	Aranda del Paso (D. ^a Ana)	8.000
5.836	Idem	Ariza Tejada (D. Benito)	24.000
5.837	Idem	Avila Aivar (D. Hilario)	8.000
5.838	Idem	Avila Jiménez (D. Rafael)	40.000
5.839	Idem	Avila Lopus (D. Antonio)	12.000
5.840	Idem	Barranco García (D. Luis)	10.000
5.841	Idem	Barranco Jiménez (D. Manuel)	12.000
5.842	Idem	Barranco Pabón (D. Mariano)	15.000
5.843	Idem	Callejos González (D. José)	8.000
5.844	Idem	Carrasco Alanis (D. José María)	7.000
5.845	Idem	Carrasco Díaz (D. Miguel)	10.000
5.846	Idem	Carrasco Navarro (D. Manuel)	10.000
5.847	Idem	Carrasco Sánchez (D. Antonio)	23.000
5.848	Idem	Carrasco Sánchez (D. Juan)	18.000
5.849	Idem	Casado Guerrero (D. Juan)	14.000
5.850	Idem	Castilla Villanueva (D. Antonio María)	12.000
5.851	Idem	Castro García (D. Antonio)	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.852	Purchil	Castro Mesa (D. Antonio)	8.000
5.853	Idem	Castro Ortega (D. José)	6.000
5.854	Idem	Castro Ortiz (D. Manuel)	20.000
5.855	Idem	Cuadros López (D. José)	10.000
5.856	Idem	Chica Molina (D. Pablo)	20.000
5.857	Idem	Delgado Cabrera (D. Juan)	14.000
5.858	Idem	Delgado Valdés (D. Juan)	11.000
5.859	Idem	Díaz Carrasco (D. Antonio)	15.000
5.860	Idem	Díaz Pertíñez (D. José Miguel)	23.000
5.861	Idem	Fenoy Pérez (D. Angel)	15.000
5.862	Idem	Fenoy Pérez (D. Antonio)	5.000
5.863	Idem	Fernández Alabarces (D. Félix)	9.000
5.864	Idem	Fernández García (D. Antonio)	4.000
5.865	Idem	Fernández Hita (D. Manuel)	8.000
5.866	Idem	Fernández Marín (D. José)	5.000
5.867	Idem	Fuentes Milena (D. Francisco)	10.000
5.868	Idem	Galdón Ortiz (D. Mariano)	4.000
5.869	Idem	García Carrasco (D. Rafael)	4.000
5.870	Idem	García de la Chica (D. Fausto)	28.000
5.871	Idem	García de la Chica (D. Fernando)	18.000
5.872	Idem	García Delgado (D. Manuel)	5.000
5.873	Idem	García Fernández (D. Pedro)	16.000
5.874	Idem	García García (D. Jacinto)	8.000
5.875	Idem	García García (D. José)	12.000
5.876	Idem	García García (D. José)	18.000
5.877	Idem	García García (D. Miguel)	3.000
5.878	Idem	García Gil (D. José)	8.000
5.879	Idem	García Guerrero (D. Francisco)	9.000
5.880	Idem	García Gutiérrez (D. Manuel)	20.000
5.881	Idem	García Jiménez (D. Fernando)	12.000
5.882	Idem	García Rodríguez (D. Antonio)	20.000
5.883	Idem	García Rodríguez (D. Manuel)	20.000
5.884	Idem	García Ruiz (D. Miguel)	17.000
5.885	Idem	Garrido Avila (D. Francisco)	5.000
5.886	Idem	Garrido Navarro (D. Francisco)	8.000
5.887	Idem	González García (D. Francisco)	10.000
5.888	Idem	González Var (D. Juan)	6.000
5.889	Idem	Guerrero Gutiérrez (D. Antonio)	34.000
5.890	Idem	Guerrero Gutiérrez (D. Pedro)	15.000
5.891	Idem	Hitos Henares (D. José)	7.000
5.892	Idem	Hitos Salar (D. Enrique)	25.000
5.893	Idem	Ibáñez Alvarez (D. Modesto)	8.000
5.894	Idem	Ibáñez Alvarez (D. Plácido)	12.500
5.895	Idem	Ibáñez Fenoy (D. José)	38.000
5.896	Idem	Jiménez Alvarez (D. Francisco)	12.000
5.897	Idem	Lechuga Martín (D. Miguel)	8.000
5.898	Idem	Lechuga Salas (D. José)	30.000
5.899	Idem	Linares González (D. Francisco)	24.000
5.900	Idem	Linares Ibáñez (D. Francisco)	80.000
5.901	Idem	López García (D. Antonio)	21.000
5.902	Idem	López García (D. Francisco)	6.000
5.903	Idem	López Martín (D. Juan Ramón)	16.000
5.904	Idem	López Sánchez (D. Agustín)	13.000
5.905	Idem	López Sánchez (D. Antonio)	15.000
5.906	Idem	López Sánchez (D. Miguel)	20.000
5.907	Idem	López Sánchez (D. Rafael)	20.000
5.908	Idem	Martín Chica (D. Antonio), mayor	26.000
5.909	Idem	Martín Chica (D. Antonio), menor	17.000
5.910	Idem	Martín Enamorado (D. Adrián)	13.000
5.911	Idem	Martín Martín (D. Rafael)	19.000
5.912	Idem	Martín Mateos (D.ª Josefa)	8.000
5.913	Idem	Martín Morente (D. Manuel)	4.000
5.914	Idem	Martín Morilla (D. Antonio)	40.000
5.915	Idem	Martín Morilla (D. Francisco)	10.000
5.916	Idem	Martín Muñoz (D. José)	7.000
5.917	Idem	Martín del Pozo (D. Manuel)	10.000
5.918	Idem	Martín Terribas (D. José)	40.000
5.919	Idem	Martín Ros (D. José)	100.000
5.920	Idem	Mateos Fernández (D. Emilio)	8.000
5.921	Idem	Mateos Lechuga (D. José)	6.000
5.922	Idem	Mejías Mateos (D. Juan)	30.000
5.923	Idem	Mejías Mateos (D. Luis)	15.000
5.924	Idem	Mejías Pérez (D. Antonio)	5.000
5.925	Idem	Mendoza Fernández (D. Antonio)	25.000
5.926	Idem	Mendoza Fernández (D. Fernando)	12.000
5.927	Idem	Molinero Cabrera (D. José)	11.000
5.928	Idem	Montero Romero (D. Antonio)	9.000
5.929	Idem	Montero Salas (D. Francisco)	29.000
5.930	Idem	Montero Salas (D. Gabriel)	13.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.931	Purchil	Morales Martín (D. Enrique)	25.000
5.932	Idem	Navarro de la Chica (D. Jesús)	16.000
5.933	Idem	Navarro Framit (D. Antonio)	6.000
5.934	Idem	Navarro García (D. Francisco)	10.000
5.935	Idem	Navarro Jiménez (D. Rafael)	12.000
5.936	Idem	Navarro Salas (D. Francisco)	26.000
5.937	Idem	Noguera Morales (D. Antonio)	12.000
5.938	Idem	Ortega Mateos (D. Antonio)	23.000
5.939	Idem	Ortega Pérez (D. Antonio)	6.000
5.940	Idem	Ortiz Pérez (D. Antonio)	5.000
5.941	Idem	Palma Alonso (D. Angel)	6.000
5.942	Idem	Palma Alonso (D. Juan Antonio)	5.000
5.943	Idem	Peinado Pérez (D. Antonio)	10.000
5.944	Idem	Peinado Sánchez (D. Antonio)	6.000
5.945	Idem	Peinado Sánchez (D. Enrique)	6.000
5.946	Idem	Pérez García (D. José)	12.000
5.947	Idem	Pérez García (D. Nicolás)	18.000
5.948	Idem	Pérez González (D. Antonio)	10.000
5.949	Idem	Pérez González (D. Manuel)	20.000
5.950	Idem	Pérez Puche (D. José)	10.000
5.951	Idem	Pérez Vargas (D. Antonio José)	40.000
5.952	Idem	Pérez Vargas (D. José)	25.000
5.953	Idem	Polo Jiménez (D.ª Evarista)	10.000
5.954	Idem	Ramos García (D. Francisco)	20.000
5.955	Idem	Rivas Ramos (D. José)	10.000
5.956	Idem	Rodero Gálvez (D. Juan)	9.000
5.957	Idem	Roldán Arnedo (D. Francisco)	19.000
5.958	Idem	Rodríguez Baena (D. José)	16.000
5.959	Idem	Rodríguez Gardón (D. Antonio)	6.000
5.960	Idem	Rodríguez Ortiz (D. Francisco)	8.000
5.961	Idem	Romero Canalejo (D. Felipe)	6.000
5.962	Idem	Romero Medina (D. J. Antonio)	15.000
5.963	Idem	Sánchez Muñoz (D. David)	6.000
5.964	Idem	Sánchez Zamora (D. Silverio)	3.000
5.965	Idem	Santos Mateos (D. Antonio María)	6.000
5.966	Idem	Santos Mateos D. Rafael)	5.000
5.967	Idem	Santos Morales (D. Enrique)	11.000
5.968	Idem	Serrano López (D. Manuel)	14.000
5.969	Idem	Torre García (D. Juan de la)	28.000
5.970	Idem	Urquizar Rodríguez (D. José)	8.000
5.971	Idem	Valdés Díaz (D. Félix)	4.000
5.972	Idem	Valdés Díaz (D. José)	27.000
5.973	Idem	Vargas Fenoy (D. Rafael)	12.000
5.974	Purullena	Fernández Robles (D. Antonio)	5.000
5.975	Idem	Hernández Morte (D. Juan)	2.500
5.976	Idem	Jiménez Martínez (D. José)	2.500
5.977	Idem	Lozano González (D. José)	2.500
5.978	Idem	Olmos Rubí (D. Esteban)	2.000
5.979	Idem	Palenzuela Puga (D. Claudio)	5.000
5.980	Idem	Praena Doter (D. Lucas)	6.000
5.981	Idem	Praena Tomás (D. José)	20.000
5.982	Idem	Raya Marcos (D. José)	8.000
5.983	Idem	Recuena Sierra (D. José)	5.000
5.984	Idem	Tejada Fernández (D. Juan)	5.000
5.985	Quentar	Andrés López (D. Manuel)	5.000
5.986	Idem	Callejas Tera (D. Emilio)	5.000
5.987	Idem	Díaz López (D. Manuel)	12.000
5.988	Idem	Díaz López (D. Manuel)	5.000
5.989	Idem	Ruiz Andrés (D. Antonio)	5.000
5.990	Salar	Yaquero Martín (D.ª Amelia)	16.000
5.991	Santafé	Aguilar Gutiérrez (D. Luis)	24.000
5.992	Idem	Aguilar Gutiérrez (D. Pedro)	20.000
5.993	Idem	Aguilar Jiménez (D. Miguel)	49.000
5.994	Idem	Alcochael Peinado (D. Miguel)	8.000
5.995	Idem	Alguacil Cardona (D. Luis)	8.000
5.996	Idem	Alguacil Delgado (D. Leopoldo)	20.000
5.997	Idem	Alguacil Rodríguez (D. José)	21.000
5.998	Idem	Alguacil Rodríguez (D. Manuel)	35.000
5.999	Idem	Alonso López (D. Juan Manuel)	12.000
6.000	Idem	Alvarez Blanca (D. Juan)	50.000
6.001	Idem	Alvarez Gómez (D. Manuel)	7.200
6.002	Idem	Alvarez López (D. Antonio)	7.300
6.003	Idem	Arenas Garzón (D. Claudio)	12.000
6.004	Idem	Arenas Villaldea (D. José)	14.000
6.005	Idem	Avila Santos (D. Juan)	12.000
6.006	Idem	Baez Palomo (D. Agustín)	5.000
6.007	Idem	Barrionuevo Torres (D. Juan)	10.000
6.008	Idem	Blanca Pertíñez (D. Antonio de la)	28.800
6.009	Idem	Blanca Pertíñez (D. José)	8.200

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.010	Santafé	Borrajo y Carrillo (D. Pedro)	25.000
6.011	Idem	Cabezas Carrillo (D. Fernando)	8.000
6.012	Idem	Cabezas Liñán (D. Agustín)	24.000
6.013	Idem	Cabezas Liñán (D. Jesús)	8.400
6.014	Idem	Cabezas Sánchez (D. Francisco Javier)	20.000
6.015	Idem	Cabezas Sánchez (D. José)	9.000
6.016	Idem	Cabezas Sánchez (D. Juan)	15.000
6.017	Idem	Cabezas Pérez (D. Victorino)	2.500
6.018	Idem	Calleja Terrón (D. José María)	8.000
6.019	Idem	Cardona Gómez (D. Luis)	18.000
6.020	Idem	Cardona Mansilla (D. José Nazario)	10.000
6.021	Idem	Cardona Rodríguez (D. Emilio)	31.000
6.022	Idem	Cardona Torres (D. José)	14.000
6.023	Idem	Cardona Torres (D. Luis)	35.000
6.024	Idem	Carmona López (D. José)	36.000
6.025	Idem	Carrillo de Albornoz García (D. José)	110.000
6.026	Idem	Carrillo de Albornoz R. (D. Emilio)	40.000
6.027	Idem	Carrillo Lorenzo (D. Luis)	9.000
6.028	Idem	Carrillo Noguerras (D. José)	23.000
6.029	Idem	Carrillo Pastor (D. Francisco)	28.000
6.030	Idem	Carrion Marqués (D. Agustín)	5.000
6.031	Idem	Corral Fernández (D. Antonio)	5.600
6.032	Idem	Castro López (D. ^a Josafa)	20.000
6.033	Idem	Cerezo Requena (D. Francisco)	16.000
6.034	Idem	Chico Cuéllar (D. Melchor)	8.000
6.035	Idem	Chinchilla Hernández (D. Manuel)	6.000
6.036	Idem	Cobaleda González (D. José)	4.200
6.037	Idem	Cooperativa Agrícola "La Esperanza"	17.600
6.038	Idem	Cuevas García (D. Manuel)	4.000
6.039	Idem	Díez de Rivera y Muro (D. José)	49.000
6.040	Idem	Escolano Arenas (D. David)	5.600
6.041	Idem	Escolano Corral (D. Rafael)	10.000
6.042	Idem	Espinosa Torres (D. José)	18.000
6.043	Idem	Espinosa Torres (D. Manuel)	24.000
6.044	Idem	Esquivel Chica (D. Francisco)	12.000
6.045	Idem	Fernández Castro (D. José)	24.000
6.046	Idem	Fernández Gómez (D. Francisco)	6.000
6.047	Idem	Fernández Reyes (D. Baltasar)	12.000
6.048	Idem	Fernández Sánchez (D. Antonio)	4.200
6.049	Idem	Fernández Torcuato (D. Antonio)	4.000
6.050	Idem	Fernández Torres (D. ^a Concepción)	74.700
6.051	Idem	Freire Molina (D. Agustín)	2.100
6.052	Idem	Fuentes García (D. José)	8.000
6.053	Idem	Galindo Alcalde (D. José)	3.000
6.054	Idem	Gallardo Torrén (D. Manuel)	16.000
6.055	Idem	Ganivet Ferrer (D. Isidro)	13.600
6.056	Idem	García Chica (D. Máximo)	8.000
6.057	Idem	García López (D. Elías)	15.000
6.058	Idem	García López (D. Plácido)	6.000
6.059	Idem	Gijón Faciabeu (D. Gabriel)	7.000
6.060	Idem	Gijón Faciabeu (D. Pedro)	4.800
6.061	Idem	Gil Soto (D. Juan)	4.800
6.062	Idem	Gómez Gutiérrez (D. Eduardo)	30.000
6.063	Idem	Gómez Mansilla (D. David)	33.000
6.064	Idem	Gómez Martín (D. Antonio)	5.000
6.065	Idem	González Arenas (D. José)	23.200
6.066	Idem	González Aureólez y Díaz (D. José)	26.000
6.067	Idem	González Carrillo (D. Eduardo)	44.000
6.068	Idem	González Cuevas (D. José)	9.000
6.069	Idem	González Díaz (D. Francisco Pedro)	44.000
6.070	Idem	González Fernández (D. Antonio)	4.800
6.071	Idem	González García (D. Francisco)	4.000
6.072	Idem	González García (D. Miguel)	20.000
6.073	Idem	González Martínez (D. Enrique)	11.000
6.074	Idem	González Martínez (D. Miguel)	5.000
6.075	Idem	González Ramos (D. Francisco)	7.000
6.076	Idem	González Villafranca (D. José)	4.000
6.077	Idem	Granados Serrano (D. Frutos)	17.600
6.078	Idem	Granados Serrano (D. José)	16.000
6.079	Idem	Guerrero Sánchez (D. Jesús)	5.000
6.080	Idem	Gutiérrez Morata (D. Francisco)	30.000
6.081	Idem	Gutiérrez López (D. Manuel)	3.200
6.082	Idem	Hernández Alvarez (D. Diego)	3.500
6.083	Idem	Hernández García (D. José)	17.000
6.084	Idem	Hernández Gómez (D. Francisco de P.)	16.000
6.085	Idem	Hernández Gómez (D. Juan Antonio)	28.000
6.086	Idem	Hernández Gómez (D. Manuel)	16.000
6.087	Idem	Hernández Hernández (D. Antonio)	6.500
6.088	Idem	Hidalgo López (D. Alejandro)	3.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTA
6.089	Santafé	Jaldo Jaldo (D. Enrique)	120.000
6.090	Idem	Jiménez Guerrero (D. Pablo)	15.000
6.091	Idem	Jiménez Jiménez (D. José)	12.000
6.092	Idem	Jiménez Jiménez (D. Tomás)	15.000
6.093	Idem	Liñán Nieves (D. Antonio)	24.000
6.094	Idem	Liñán Nieves (D. Baltasar)	19.000
6.095	Idem	Liñán Nieves (D. Francisco)	20.000
6.096	Idem	López Gil (D. José)	5.000
6.097	Idem	López López (D. Antonio)	18.000
6.098	Idem	López Martín (D. José)	3.500
6.099	Idem	Lorenzo Rodríguez (D. Miguel)	10.500
6.100	Idem	Lozano Robles (D. Antonio)	5.000
6.101	Idem	Mansilla Martínez (D. Antonio)	14.000
6.102	Idem	Mantas Ruiz (D. José)	25.000
6.103	Idem	Martín Morilla (D. José)	12.000
6.104	Idem	Martín Navas (D. José)	5.000
6.105	Idem	Martínez Contreras (D. Manuel)	4.000
6.106	Idem	Martínez Espejo (D. Juan)	4.000
6.107	Idem	Martínez Martínez (D. Juan Manuel)	25.000
6.108	Idem	Mazuecos Martín (D. Amador)	9.600
6.109	Idem	Mejías Mateos (D. Antonio)	6.000
6.110	Idem	Moleón Aguilar (D. José)	10.000
6.111	Idem	Molina Sánchez Pastor (D. Félix de)	16.100
6.112	Idem	Molina Sánchez Pastor (D. Isidro de)	6.400
6.113	Idem	Molina Sánchez Pastor (D. Manuel de)	6.400
6.114	Idem	Molina Sánchez Pastor (D. Plácido de)	13.300
6.115	Idem	Molino Fernández (D. Agustín)	20.000
6.116	Idem	Montero Chica (D. Antonio)	15.000
6.117	Idem	Moraga González (D. Antonio)	8.000
6.118	Idem	Moral Sotera (D. José)	20.400
6.119	Idem	Muñoz Martínez (D. Eduardo)	15.000
6.120	Idem	Muñoz Martínez (D. José María)	14.700
6.121	Idem	Muñoz Martínez (D. Manuel)	12.000
6.122	Idem	Navarro Balmes (D. Luis)	3.500
6.123	Idem	Navarro Conde (D. Eloy)	30.000
6.124	Idem	Noguera Rosales (D. Diego)	45.000
6.125	Idem	Ortega Mateos (D. Antonio)	27.000
6.126	Idem	Ortega Rivera (D. Manuel)	10.000
6.127	Idem	Ortiz Morata (D. Luis No)	30.000
6.128	Idem	Pacheco (D.ª Felisa), Viuda de Montoro	27.000
6.129	Idem	Pastor Romero (D.ª Rosario)	4.200
6.130	Idem	Perandrés Peinado (D. José)	3.200
6.131	Idem	Pérez Escane (D. Antonio)	8.000
6.132	Idem	Pérez Herrasti (D. Isidoro)	32.200
6.133	Idem	Pérez Muñoz (D. Antonio)	12.000
6.134	Idem	Pérez Muñoz (D. Jesús)	15.200
6.135	Idem	Pérez Rodríguez (D. Juan de Dios)	4.800
6.136	Idem	Pertinéz González (D. Ricardo)	20.000
6.137	Idem	Quesada Pérez (D. José)	8.000
6.138	Idem	Quesada Rodríguez (D. Antonio)	6.000
6.139	Idem	Quintana Montero (D. José)	2.400
6.140	Idem	Ramos González (D. Manuel)	24.000
6.141	Idem	Robles Jiménez (D. Juan)	4.500
6.142	Idem	Robles Jiménez (D. Manuel)	7.000
6.143	Idem	Robles Ruiz (D. José)	3.000
6.144	Idem	Rodríguez Avila (D. José)	7.000
6.145	Idem	Rodríguez Castro (D. Miguel)	6.400
6.146	Idem	Rodríguez Chinchilla (D. José)	10.000
6.147	Idem	Rodríguez Jiménez (D. Juan)	6.600
6.148	Idem	Rodríguez Rodríguez (D. Fausto)	16.000
6.149	Idem	Rodríguez Romero (D. Manuel)	3.500
6.150	Idem	Romero Rodríguez (D. Agustín)	10.000
6.151	Idem	Rosales Rosales (D.ª María Antonia)	120.000
6.152	Idem	Rovira Alanis (D. Antonio)	10.000
6.153	Idem	Ruiz Fernández (D. José)	20.000
6.154	Idem	Ruiz Liñán (D. Miguel)	7.200
6.155	Idem	Sánchez Arias (D. Antonio)	15.000
6.156	Idem	Sánchez Baena (D. Crisóstomo)	18.000
6.157	Idem	Sánchez Casado (D. Antonio)	10.000
6.158	Idem	Sánchez García (D. Francisco)	14.000
6.159	Idem	Sánchez Gámez (D. Félix)	11.000
6.160	Idem	Sánchez Molina (D. Francisco)	14.000
6.161	Idem	Sánchez Molino (D. Francisco)	8.100
6.162	Idem	Sánchez Ortiz (D. Juan Antonio)	21.000
6.163	Idem	Sánchez Robles (D. José)	12.000
6.164	Idem	Santos García (D. Juan de Dios)	10.000
6.165	Idem	Solana Martos (D. Antonio)	7.000
6.166	Idem	Soto Cabezas (D. Juan M.)	4.000

(Continuará)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Tribunal para oposiciones a dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares administrativos de dicho servicio.

Relación de los solicitantes admitidos, según la Real orden de convocatoria y la de 11 de Abril próximo pasado:

GRUPO ÚNICO

- 1.—D. Emilio Jiménez del Pozo, Servicio provincial, Cádiz.
- 2.—D. Félix Alonso Alonso, Servicio provincial, Zamora.
- 3.—D. Pedro Díez Cobos, Servicio provincial, Zamora.
- 4.—D. Perfecto Pelegrí Pérez, Servicio central, Madrid.
- 5.—D. Enrique Páramo Guitián, Servicio provincial, Guadalajara.
- 6.—D. Rafael Pardifias Vallalta, Servicio central, Madrid.
- 7.—D. José Jover Gallego, Servicio central, Madrid.
- 8.—D. Eduardo Huertas Sesma, Servicio provincial, Madrid.
- 9.—D. Hipólito González-Parrado y de Llano, Servicio central, Madrid.
- 10.—D. Juan Antonio Merino Carnicer, Servicio provincial, Jaén.
- 11.—D. Fernando Hervás Pérez, Servicio provincial, Murcia.
- 12.—D. Carlos Martínez Expósito, Servicio provincial, Cuenca.
- 13.—D. Guillermo Martín de Cáceres Cruz, Servicio provincial, Cáceres.
- 14.—D. David Fernández Salazar, Servicio provincial, Segovia.
- 15.—D. Cecilio Tremoya Palet, Servicio provincial, Segovia.
- 16.—D. Fernando Mirueña González, Servicio provincial, Alicante.
- 17.—D. Manuel Callejo Sáez, Servicio provincial, Madrid.
- 18.—D. Javier María Valencia Gocochea, Servicio provincial, Madrid.
- 19.—D. Adán Celsq Rodríguez Sánchez, Servicio provincial, Granada.
- 20.—D. Lorenzo Luis Navarro, Servicio provincial, Granada.
- 21.—D. José Montoro Mariño, Servicio provincial, Granada.
- 22.—D. José López Barcia, Servicio provincial, Palencia.
- 23.—D. Miguel Chueca Núñez, Servicio provincial, Valladolid.
- 24.—D. Francisco Amaya Rubio, Servicio provincial, Málaga.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Secretario del Tribunal, Luis F. de Valderrama.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, P. D., Antonio Aznar.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 174.

I.—Petitioneria: Don Vicente Hernández López, vecino de Ceutí (Murcia).

II.—Clase de industria: Fábrica de conservas vegetales.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 70.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que correspondiera, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 6 de Mayo de 1930.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, esta Dirección general convoca un concurso para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Sanidad, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El cargo será desempeñado con carácter gratuito mientras no exista consignación en los presupuestos que ajen su remuneración, en cuyo momento comenzará a percibirla el designado.

2.ª El nombramiento se hará por cinco años, prorrogables por periodos iguales hasta el límite de setenta años de edad; la propuesta de prórroga será suscrita unánimemente por la Junta rectora de la Escuela, y de faltar esta unanimidad, la Dirección general de Sanidad, cotizando los motivos y la proporcionalidad de los votos, y utilizando el procedimiento informativo que estime más oportuno, resolverá sobre la continuación del titular o la convocatoria de un nuevo concurso.

3.ª Los aspirantes presentarán en el Registro general de este Ministerio, y en un plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, las instancias acompañadas de la documentación que acredite:

Ser español y estar en pleno goce de los derechos civiles.

Poseer méritos de la índole que se expresa a continuación: Servicios prestados a la Sanidad pública con carácter oficial, principalmente los que se refieren a campañas sanitarias, lucha contra enfermedades endémicas y epidémicas, organización de servicios, etcétera, etc.; misiones con carácter sanitario en España y en el extranjero; asistencia a Congresos y Conferencias internacionales en representación de España; méritos de carácter docente relacionados con la Sanidad pública; trabajos científicos y de investigación de aplicación a la Sanidad pública; recompensas obtenidas; otros méritos

de carácter académico y profesional.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso quedará constituido en la siguiente forma:

El Director general de Sanidad, Presidente.

El Decano de la Facultad de Medicina.

El Inspector general de Instituciones Sanitarias.

El Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Un Profesor de Higiene del Instituto militar.

5.ª Una vez transcurrido el plazo para la presentación de instancias, se reunirá el Tribunal, celebrando cuantas sesiones considere precisas para realizar el estudio de los expedientes, y una vez terminado éste, elevará a la Superioridad la propuesta correspondiente.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote a D. Fernando Cerdeña Bethencourt, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, más la indemnización del 30 por 100 sobre dicho estipendio en concepto de residencia, con cargo al capítulo tercero, artículo 9.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Director del Instituto local de Arrecife de Lanzarote.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

ANUNCIO

Se convoca a los señores opositores admitidos a plazas vacantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que el día 14 de Mayo corriente, a las tres y media de la tarde, se personen en la Biblioteca Nacional para la celebración del sorteo. Madrid, 7 de Mayo de 1930.—El Presidente, Francisco Rodríguez Marín.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.